



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 63

V LEGISLATURA

20 DE DICIEMBRE DE 2000

CONTENIDO

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

c) Dictamen de la Comisión

[Dictamen](#) de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto al Proyecto de ley de medidas tributarias y en materia de juego, apuestas y función pública.

(pág. 2473)

Relación de enmiendas y votos particulares reservados para su defensa en Pleno al Proyecto de ley de medidas tributarias y en materia de juego, apuestas y función pública.

(pág. 2481)

[Dictamen](#) de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto al Proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2001.

(pág. 2482)

Relación de enmiendas y votos particulares reservados para su defensa en Pleno al Proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2001.

(pág. 2502)

3. Mociones o proposiciones no de ley**a) Para debate en Pleno**

Moción 206, sobre revisión del actual convenio entre el Ministerio de Sanidad y el Ministerio de Defensa, con el fin de consolidar el uso civil de una parte del Hospital Naval, formulada por D. Javier Iniesta Alcázar, del G.P. Popular, (V-7676).

(pág. 2520)

Moción 207, sobre construcción de un nuevo hospital en Cartagena, formulada por D. Rafael González Tovar, del G.P. Socialista, (V-7683).

(pág. 2521)

Moción 209, sobre plan regional de educación y atención a la sexualidad juvenil, formulada por D.^a Rosa Ana Rodríguez González, del G.P. Socialista, (V-7700).

(pág. 2521)

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**4. Preguntas para respuesta oral****a) En Pleno**

Anuncio sobre admisión de la pregunta 158.

(pág. 2522)

6. Respuestas

Anuncio sobre remisión, por miembros del Consejo de Gobierno, de respuestas a las preguntas 1054, 1066, 1131, 1109 y 1111.

(pág. 2522)

SECCIÓN "F", COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA

Variación en la composición de las comisiones de Peticiones y Defensa del Ciudadano y de Política Sectorial.

(pág. 2523)

Designación de don Vicente Maeso Carbonell como Vicepresidente Primero de la Asamblea Regional de Murcia.

(pág. 2523)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE**1. Proyectos de ley****c) Dictamen de la Comisión**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite los dictámenes de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto a los proyectos de ley "de medidas tributarias y en materia de juego, apuestas y función pública" y "de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2001", así como la relación de enmiendas y votos particulares reservados para su defensa en Pleno.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 20 de diciembre de 2000
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y PRESUPUESTO AL PROYECTO DE
LEY DE MEDIDAS TRIBUTARIAS Y EN MATERIA
DE JUEGO, APUESTAS Y DE FUNCIÓN PÚBLICA.**

Exposición de motivos

La presente Ley recoge un conjunto de medidas tributarias, tanto en el ámbito de los tributos estatales cedidos como en el ámbito de los tributos propios, complementarias de las disposiciones de política económica previstas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2001.

En el marco de la capacidad normativa de la Comunidad Autónoma en materia de tributos cedidos, se establecen para el ejercicio 2001 dos deducciones autonómicas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se determina un nuevo importe de las cuotas tributarias fijas establecidas para el juego de máquinas recreativas y de azar, y se extiende la aplicación de las deducciones por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual establecidas en los ejercicios 1998, 1999 y 2000.

En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, los sujetos pasivos con edad igual o inferior a treinta años podrán deducirse un 3%, o un 5% en determinados casos, de las cantidades satisfechas durante el ejercicio para la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual. Con esta medida se pretende

facilitar el acceso a la vivienda a los jóvenes, y en particular a los que dispongan de rentas más bajas.

Las nuevas deducciones creadas para el ejercicio 2001 no impiden que quienes disfrutaron de las deducciones en materia de vivienda establecidas en ejercicios anteriores continúen disfrutando de las mismas. Estas deducciones, establecidas tanto para facilitar el acceso a la vivienda como para contribuir a la dinamización del sector regional de la construcción, podrán ser aplicadas por aquellos contribuyentes que hubiesen tenido derecho a las mismas en los ejercicios respectivos, conforme a la normativa vigente en el ejercicio en el que nació el derecho a la deducción.

La deducción por donaciones dinerarias a fundaciones que tengan como fines primordiales el desarrollo de actuaciones de protección del patrimonio histórico de la Región de Murcia, se ha revelado en los tres años de su vigencia como un válido instrumento coadyuvante a la recuperación del patrimonio regional, lo que aconseja su mantenimiento para el ejercicio 2001, si bien introduciendo mecanismos administrativos que aseguren su correcto uso.

En el marco de los tributos cedidos sobre el juego se actualizan las cuotas tributarias fijas establecidas para el juego de máquinas recreativas y de azar. Con la finalidad de mantener una adecuación permanente de las cuotas, se elevan sus cuantías en un dos por ciento, equivalente al incremento del I.P.C. previsto para el ejercicio 2001.

En el ámbito de los tributos propios se introducen determinadas modificaciones a la Ley 7/1997, de 29 de octubre, de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales. Con carácter general las modificaciones responden a la necesidad permanente de adecuar el contenido de las tasas a los cambios producidos en la prestación de los servicios correspondientes.

Se crean nuevos hechos imponibles como consecuencia de nuevos servicios prestados por la Administración, como los productos cartográficos relacionados con espacios naturales, el acceso vía telemática al tratamiento jurídico del Boletín Oficial de la Región de Murcia, o las inspecciones técnicas relativas al control de emisiones de vehículos a motor.

También se suprimen determinados hechos imponibles, como las cuotas relativas a la expedición de documentos de identificación bovina y pasaportes para intercambio intracomunitario de bovinos, o las tasas en materia de plantaciones de viñedo, registro vitícola y estado sanitario del material vegetal vitícola; supresiones que sin duda contribuirán a reducir los costes de producción de los sectores afectados.

Finalmente, la Ley introduce determinadas modificaciones a la Ley 2/1995, de 15 de marzo, reguladora del Juego y Apuestas de la Región de Murcia. Por una parte, se producen determinados cambios normativos con la finalidad de limitar la

posibilidad de que el sector privado pueda organizar y explotar loterías, quedando reservada esta posibilidad a la Administración regional, que podrá llevar a cabo su gestión de forma directa o indirecta. El motivo de esta reserva se justifica sobradamente por la conveniencia de adicionar, en su caso, nuevas fuentes de financiación de la Hacienda Pública Regional, en términos semejantes a los ya previstos por el Estado y otras Comunidades Autónomas. Por otra parte, se modifica la regulación de la graduación de las sanciones en materia de juego, con la finalidad de concretar los criterios a seguir para guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción a aplicar, en consonancia con el principio de proporcionalidad de la potestad sancionadora recogido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Artículo 1.- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 uno 1º b) de la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de cesión de tributos del Estado a las comunidades autónomas y de medidas fiscales complementarias, se aprueban para el ejercicio 2001, las siguientes deducciones a los sujetos pasivos con residencia habitual en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

Uno.- Deducción por adquisición de vivienda para jóvenes con residencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los sujetos pasivos con residencia habitual en la Región de Murcia cuya edad sea igual o inferior a 30 años en el momento del devengo del impuesto, podrán deducir el 3 por ciento de las cantidades satisfechas en el ejercicio por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la vivienda habitual del mismo, siempre que, en el primer caso, se trate de viviendas de nueva construcción.

Se entenderá por vivienda habitual la vivienda en la que el contribuyente resida por un plazo continuado de tres años. No obstante, se entenderá que la vivienda tuvo aquel carácter cuando, a pesar de no haber transcurrido dicho plazo, se produzca el fallecimiento del contribuyente o concurren circunstancias que necesariamente exijan el cambio de vivienda, tales como separación matrimonial, traslado laboral, obtención de primer empleo o de empleo más ventajoso u otros análogos.

Se entenderá como rehabilitación aquella que deba ser calificada como actuación protegible de conformidad con el Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, y Decreto 80/1998, de 28 de diciembre, o con aquellas normas de ámbito estatal o autonómico que las sustituyan.

Esta deducción será del 5 por ciento en el caso de

contribuyentes cuya parte general de la base liquidable sea inferior a 2.500.000 pesetas (15.025,30 euros), siempre que la parte especial de la misma no supere las 250.000 pesetas (1.502,53 euros).

A los efectos de este apartado se considerará vivienda nueva aquella cuya adquisición represente la primera transmisión de la misma con posterioridad a la declaración de obra nueva, siempre que no hayan transcurrido tres años desde ésta.

La base máxima de esta deducción vendrá constituida por el importe anual establecido como límite para la deducción de vivienda habitual contemplada en la normativa estatal, y estará constituida por las cantidades satisfechas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda incluidos los gastos originarios que hayan corrido a cargo del contribuyente y, en el caso de financiación ajena, la amortización, los intereses y demás gastos derivados de la misma. Este importe vendrá minorado en aquellas cantidades que constituyan para el contribuyente base de dicha deducción estatal, sin que en ningún caso la diferencia pueda ser negativa.

El importe de la deducción prevista en este apartado no podrá superar las 50.000 pesetas (300,51 euros).

Las limitaciones a la deducción cuando se hubiera disfrutado de la deducción por otras viviendas habituales anteriores, cuando la enajenación de una vivienda habitual hubiera generado una ganancia patrimonial exenta por reinversión, así como las especialidades en caso de tributación conjunta, serán las establecidas con carácter general en la normativa estatal reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Las deducciones establecidas en este apartado requerirán que el importe comprobado del patrimonio del sujeto pasivo, al finalizar el periodo de la imposición, exceda del valor que arrojase su comprobación al inicio del mismo, al menos en la cuantía de las inversiones realizadas, de acuerdo con los requisitos establecidos con carácter general por la normativa estatal reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Dos.- Deducciones por donativos.

Las donaciones dinerarias a fundaciones que tengan como fines primordiales el desarrollo de actuaciones de protección del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia, y que tengan administrativamente reconocida tal condición, podrán ser objeto de una deducción del 20 por ciento.

Esta deducción es incompatible con la deducción por donativos a esas mismas fundaciones regulada en la normativa estatal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La base máxima de esta deducción será la establecida con carácter general por la normativa

estatal reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, como límite para la deducción por donativos, minorada en aquellas cantidades que constituyan para el contribuyente base de dichas deducciones.

El reconocimiento de la finalidad enunciada en el párrafo primero de este apartado en dichas fundaciones deberá ser declarado con carácter previo mediante resolución expresa de la Dirección General de Tributos, de acuerdo con el procedimiento que se establezca con carácter reglamentario.

Artículo 2.- Tasas fiscales sobre el juego.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 13, seis, de la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y de medidas fiscales complementarias, se modifican las cuotas tributarias establecidas para el juego de máquinas recreativas y de azar, en los siguientes términos:

“A) Máquinas tipo “B” o recreativas con premio:

a) Cuota anual: 546.720 pesetas (3.285,85 euros)

b) Cuando se trate de máquinas en las que puedan intervenir dos a más jugadores de forma simultánea y siempre que el juego de cada uno sea independiente del realizado por otros jugadores, serán de aplicación las siguientes cuotas:

- Máquinas o aparatos de dos jugadores: Dos cuotas con arreglo a lo previsto en la letra a) anterior.

- Máquinas de tres o más jugadores: 1.114.860 pesetas (6.700,44 euros), más el resultado de multiplicar el coeficiente 2,234 por el producto del número de jugadores por el precio máximo autorizado para la partida.

B) Máquinas de tipo “C” o de azar. Cuota anual: 801.720 pesetas (4.818,43 euros).

Artículo 3.- Tasas regionales.

Se modifica el anexo segundo de la Ley 7/1997, de 29 de octubre, de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, en los siguientes términos:

Uno.- En el Grupo 0, se modifica la redacción del artículo 4 de la Tasa T010, Tasa General de Administración, sin modificación de las cuotas que resulten de aplicación, quedando redactado en los términos siguientes:

“Artículo 4.- Cuota.

1) Expedición de certificados, por cada certificado.

2) Compulsa de documentos, por cada documento y por cada diez folios o fracción.

3) Inscripción en registros oficiales, por cada inscripción.

4) Diligencias de libros y otros documentos, por

cada diligencia.

5) Bastanteo de poderes y documentos acreditativos de legitimación, por cada acta de bastanteo.

6) Emisión de informes de carácter técnico, por cada informe.

7) Tramitación de expedientes de expropiación forzosa, ocupaciones o servidumbres forzosas a favor del beneficiario, por cada expediente”.

Dos.- En el Grupo 0, se modifica el párrafo cuarto del artículo 3 de la Tasa 020, General por prestación de servicios y actividades facultativas, quedando redactado en los términos siguientes:

“4. Excepcionalmente y respecto de las cuotas reguladas en el artículo 4, apartados 1), 3) y 4), las unidades administrativas que tramiten los expedientes de gasto por dirección e inspección de obras, liquidación de obras o por dirección e inspección de contratos de asistencia técnica, practicarán la liquidación de la tasa en el momento de realizar la propuesta de pago de los citados expedientes. En estos supuestos, el periodo voluntario de pago se iniciará a los dos meses de la notificación de la liquidación correspondiente”.

Tres.- En el Grupo 2, se modifican los artículos 4 y 5 de la Tasa T210, por actuaciones, licencias, permisos y autorizaciones en materia de actividades cinegéticas y piscícolas en aguas continentales, en los siguientes términos:

a.- En el artículo 4, sección primera, apartado 3, se añade la letra f) con la siguiente redacción:

f) Caza mediante rececho de especies de caza mayor: 4.500 pesetas (27,05 euros)

b.- En el artículo 4, sección primera, apartado 13.3 (Caza selectiva de arrui), los actuales puntos b) (Cuota complementaria por pieza abatida) y c) (Precio de la carne, en canal encorrambrada), sin modificación de las cuotas que resulten de aplicación, pasan a ser ordenados respectivamente como puntos c) y d). Se crea un nuevo punto b) con la siguiente redacción:

“b) Arrui herido y no cobrado: 25.359 pesetas (152,41 euros)”.

c.- En el artículo 4, sección primera, se modifica la denominación del apartado 13.4 en los siguientes términos:

“13.4. Caza de trofeo de arrui con la modalidad de rececho”

Los actuales puntos b) (Cuota complementaria) y c) (por cada cuerpo de res), sin modificación de las cuotas que resulten de aplicación, pasan a ser ordenados respectivamente como puntos c) y d). Se crea un nuevo punto b) con la siguiente redacción:

“b) Arrui herido y no cobrado: 77.748 pesetas (467,27 euros)”.

d.- En el artículo 4, sección primera, apartado 13,

se crea un epígrafe 5 con la siguiente redacción:

“5.- Alojamiento en la Casa Forestal de la Perdiz (Sierra Espuña), para los cazadores de la Reserva:

a) Una persona en habitación doble: 4.950 pesetas (29,75 euros) por día.

b) Dos personas en habitación doble: 6.450 pesetas (38,77 euros) por día”.

e.- En el artículo 4, sección primera, apartado 14, se añaden los epígrafes 5 y 6 con la siguiente redacción:

“5.- Caza selectiva de cabra montés en la modalidad de rececho:

a) Permiso para tres días y por cazador (cuota de entrada): 30.000 pesetas (180,30 euros).

b) Cabra herida y no cobrada: 30.000 pesetas (180,30 euros) por pieza.

c) Cuota complementaria por pieza abatida: 70.000 pesetas (420,71 euros).

d) Precio de la carne en canal: 650 pesetas (3,91 euros) por kilo”.

“6.- Caza de trofeo de cabra montés en la modalidad de rececho:

a) Permiso para tres días y por cazador (cuota de entrada): 70.000 pesetas (420,71 euros).

b) Cabra herida y no cobrada: 100.000 pesetas (601,01 euros) por pieza.

c) Cuota complementaria: Se liquidará en función de la puntuación del trofeo obtenido, según el siguiente baremo:

- Hasta 160 puntos: 70.000 pesetas (420,71 euros).

- De 161 a 190 puntos: 70.000 pesetas (420,71 euros) más 1.000 pesetas (6,01 euros) por cada punto que exceda de 160 puntos.

- De 191 a 204 puntos: 100.000 pesetas (601,01 euros) más 5.000 pesetas (30,05 euros) por cada punto que exceda de 190 puntos.

- De 205 a 214 puntos (medalla de bronce): 170.000 pesetas (1.021,72 euros) más 10.000 pesetas (60,10 euros) por cada punto que exceda de 204 puntos.

- De 215 a 224 puntos (medalla de plata): 270.000 pesetas (1.622,73 euros) más 15.000 pesetas (90,15 euros) por cada punto que exceda de 214 puntos.

- Más de 225 puntos (medalla de oro): 420.000 pesetas (2.524,25 euros) más 20.000 pesetas (120,20 euros) por punto hasta 269 puntos, más 10.000 pesetas (60,10 euros) por cada punto que exceda de 269 puntos”.

f.- En el artículo 4, sección primera, se añade un nuevo apartado 15, con la siguiente redacción:

“15.- Por acompañamiento de agente forestal en cualquier tipo de terreno cinegético y otros gastos de caza.

En los casos de caza al rececho de especies de caza mayor cuando existe la necesidad de

acompañamiento al cazador por parte de un agente forestal o celador de caza, excepto en los casos de obligado abatimiento: 9.137 pesetas (54,91 euros) al día por cada agente forestal o celador de caza que acompañe al cazador”.

g.- En el artículo 5, se modifica la redacción del apartado 4, quedando redactado en los términos siguientes:

“4.- Están exentos de las tasas establecidas en la Sección Primera, apartados 1.a) y 1.b) y en la Sección Tercera, punto 1 del artículo 4, los sujetos pasivos que acrediten su condición de:

a) Titulares de pensiones públicas de cualquier naturaleza, mayores de 65 años.

b) Titulares de pensiones públicas de jubilación, cualquiera que sea su edad.

c) Titulares de pensiones públicas, cualquiera que sea su edad, por invalidez permanente absoluta o gran invalidez, del sistema contributivo o asimiladas.

Dicha exención no eximirá a los beneficiarios de la obligación de solicitar tales licencias”.

Cuatro.- En el Grupo 3, se modifican las cuotas de los apartados 1 y 2 del artículo 4 de la Tasa T340, por Actividades Juveniles, quedando redactados en los siguientes términos y con las cuotas que se indican:

“1.- Uso de las instalaciones juveniles por personas en posesión del carnet de la Red Española de Albergues Juveniles (REAJ):

a) Hasta 25 años inclusive: 750 pesetas (4,51 euros) por persona y día.

b) De 26 años en adelante: 800 pesetas (4,81 euros) por persona y día.

2.- Uso de las instalaciones de acuerdo a la regulación específica de oferta establecida por el órgano competente de la Administración regional:

a) Por el uso del albergue, de sus instalaciones y servicios de agua y energía eléctrica, la pernoctación y el derecho al uso de la cocina: 700 pesetas (4,21 euros) por persona y día.

b) Además de las instalaciones y servicios del apartado a), cuando comprenda el uso de la piscina en las condiciones y periodos establecidos en la Orden reguladora de los albergues: 750 pesetas (4,51 euros) por persona y día”.

Cinco.- En el Grupo 4, se modifican los artículos 1, 5, 6 y 7 de la Tasa T460, por entrega de productos y servicios cartográficos, en los siguientes términos:

a.- Se modifica el apartado 1 del artículo 1, quedando redactado en los términos siguientes:

“1.- Constituye el hecho imponible la reproducción, en cualquier soporte y por cualquier procedimiento, y entrega de planos y productos cartográficos integrantes del Patrimonio Cartográfico Regional o relacionados con los espacios naturales, susceptibles de ser divulgados a personas físicas o jurídicas

privadas y a los organismos e instituciones públicas, cuyos originales se encuentren en las oficinas de la Administración regional y sean propiedad de la misma, así como la realización de trabajos topográficos o geodésicos específicos”.

b.- TASA 460. Entrega de productos y servicios cartográficos.

La tasa se devengará en el momento de la solicitud de la prestación del servicio. Con carácter general, el ingreso previo del importe será requisito imprescindible para realizar la prestación del servicio. Podrá excepcionarse dicho requisito cuando razones de urgencia lo justifiquen, y en aras del interés público regional, apreciado discrecionalmente, a través de la correspondiente Orden, por el Consejero que tenga atribuidas las competencias en materia cartográfica.

c.- Se añade un nuevo apartado F) al artículo 5 con la siguiente redacción:

“F) Planos y productos cartográficos relacionados con los espacios naturales de la Comunidad Autónoma, pesetas por unidad:

1. Plano límites o zonificación con figura de protección (PORN) en soporte papel de 90 grs, formato A1 impreso en plotter a color: 2.500.

2. Plano límites o zonificación con figura de protección (PORN) en soporte papel de 90 grs, formato A2 impreso en plotter a color: 2.000.

3. Plano límites o zonificación con figura de protección (Ley 4/92 estudios básicos) en soporte papel de 90 grs, formato A1 impreso en plotter a color: 2.500.

4. Plano límites o zonificación con figura de protección (Ley 4/92 estudios básicos) en soporte papel de 90 grs, formato A2 impreso en plotter a color: 2.000.

5. Plano con figura de protección (Ley 4/92 estudios básicos) en soporte papel de 90 grs, formato A0, impreso en plotter a color: 5.000.

6. Plano límites con figura de protección (L.I.C.s), soporte papel de 90 grs, formato A0, impreso en plotter a color: 5.000.

7. Plano límites con figura de protección (Z.E.P.A.), soporte papel de 90 grs, formato A0, impreso en plotter a color: 5.000.

8. Plano límites con figura de protección (Z.E.P.A.), soporte papel de 90 grs, formato A1, impreso en plotter a color: 2.500.

9. Plano límites con figura de protección (Z.E.P.A.), soporte papel de 90 grs, formato A2, impreso en plotter a color: 2.000.

10. Plano límites con figura de protección (Cotos social), soporte papel de 90 grs, formato A0, impreso en plotter a color: 5.000.

11. Plano límites con figura de protección (Cotos social), soporte papel de 90 grs, formato A1, impreso en plotter a color: 2.500.

12. Plano límites con figura de protección (Cotos

social), soporte papel de 90 grs, formato A2, impreso en plotter a color: 2.000.

13. Plano límites con figura de protección (Reserva de caza), soporte papel de 90 grs, formato A1, impreso en plotter a color: 2.500.

14. Plano límites con figura de protección (Cotos de pesca), soporte papel de 90 grs, formato A0, impreso en plotter a color: 5.000.

15. Plano límites con figura de protección (Cotos de pesca), soporte papel de 90 grs, formato A1, impreso en plotter a color: 2.500.

16. Plano límites con figura de protección (Cotos de pesca), soporte papel de 90 grs, formato A2, impreso en plotter a color: 2.000.

17. Límite de una figura de protección: P.O.R.N., Ley 4/92- Estudios básicos, L.I.C.s, Z.E.P.A., Coto Social, Reserva de Caza y Coto de Pesca. Formato digital georreferenciado, tipo vectorial (DXF y/o DWG) en diversas escalas de digitalización: 10.000.

18. Límites de figuras de protección: P.O.R.N., Ley 4/92- Estudios básicos, L.I.C.s, Z.E.P.A., Coto Social, Reserva de Caza y Coto de Pesca. Formato digital georreferenciado, tipo vectorial (DXF y/o DWG) en diversas escalas de digitalización: 25.000.

19. Límite de una figura de protección: P.O.R.N., Ley 4/92- Estudios básicos, L.I.C.s, Z.E.P.A., Coto Social, Reserva de Caza y Coto de Pesca. Formato digital georreferenciado, tipo cobertura compatible ARC-INFO en diversas escalas de digitalización: 15.000.

20. Límites o zonificación de figuras de protección: P.O.R.N., Ley 4/92- Estudios básicos, L.I.C.s, Z.E.P.A., Coto Social, Reserva de Caza y Coto de Pesca. Formato digital georreferenciado, tipo cobertura compatible ARC-INFO en diversas escalas de digitalización: 35.000”.

d.- Se modifica el primer párrafo del apartado 2 del artículo 6, quedando redactado en los siguientes términos:

“2. Estarán exentas las entregas de los productos incluidos en los apartados B) y F) del artículo anterior, siempre que no estén destinados a su venta o distribución, realizadas a:”

e.- Se adicionan en el artículo 7 los apartados 3 y 4 en los términos siguientes:

“3. Gozarán de una bonificación del 50% de su importe las entregas de productos incluidos en el apartado F) del artículo 5, realizadas a otras administraciones públicas e instituciones y organismos públicos establecidos en la Región de Murcia”.

4. “La bonificación establecida en el apartado 3 de este artículo, se elevará al 80% en aquellos casos en los que las entidades beneficiarias acrediten la existencia de intereses específicos en relación con los espacios naturales”.

Seis.- En el Grupo 5, se modifican los artículos 1, 2

y 4 de la Tasa T510, del Boletín Oficial de la Región de Murcia, en los términos siguientes:

a.- Se modifica la redacción del apartado c del artículo 1 en los siguientes términos:

“c) El acceso vía telemática, la consulta y obtención de ejemplares en soporte informático del archivo histórico del Boletín Oficial y del tratamiento jurídico del Boletín Oficial”.

b.- Se modifica la redacción del artículo 2 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 2.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, sean públicas o privadas, las Administraciones, los organismos e instituciones públicas y los entes a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquieran los ejemplares sueltos en cualquier tipo de soporte, soliciten la adquisición del Boletín Oficial en cualquier soporte mediante suscripción o la inserción de escritos, anuncios, requerimientos o cualquier otro tipo de texto en el mismo, así como la consulta vía telemática o teleproceso del archivo histórico del Boletín y del tratamiento jurídico del mismo”.

c.- Se añade un nuevo punto 8 al artículo 4 con la siguiente redacción:

“8. Suscripciones para acceso vía telemática o informática del tratamiento jurídico del Boletín Oficial:

a) Por un año natural: 25.500 pesetas (153,26 euros).

b) Por un semestre natural: 15.300 pesetas (91,95 euros).

c) Por un año natural a órganos de la Administración de Justicia y Corporaciones Locales: 11.708 pesetas (70,37 euros)”.

Siete.- En el Grupo 6, se añade un segundo párrafo al punto 1 del artículo 4 de la Tasa T610, por la ordenación de actividades e instalaciones industriales y energéticas, en los términos siguientes:

“En los supuestos de instalaciones, junto con la solicitud se deberá aportar una memoria técnica y al término de las mismas se deberá presentar certificado de ejecución junto con la correspondiente factura, expedidos y suscritos ambos por la empresa instaladora autorizada. La no presentación de la factura constituirá infracción tributaria simple”.

Ocho.- En el Grupo 6, se modifican los artículos 3 y 4 de la Tasa T640, por la realización de inspecciones técnicas reglamentarias y expedición de documentos relativos a vehículos, en los siguientes términos:

a.- Se añade un párrafo segundo al artículo 3 con la siguiente redacción:

“Cuando la actuación solicitada sea una inspección periódica de un vehículo a motor al que es preciso efectuar el control de emisiones, se le aplicarán las cuotas correspondientes a ambas actuaciones. Si en

segunda inspección y sucesivas inspecciones por rechazo de las anteriores sólo precisase una actuación, se le aplicará únicamente la cuota correspondiente a la inspección periódica o al control de emisiones que realice”.

b.- Se adicionan al artículo 4 los puntos 19, 20 y 21 con la siguiente redacción:

“19.- Control de emisiones en vehículos ligeros catalizados.

- Primera inspección: 710 pesetas (4,27 euros) por vehículo.

- Segunda y sucesivas inspecciones por rechazo de las anteriores: 355 pesetas (2, 13 euros).

20.- Control de emisiones en vehículos ligeros diesel.

- Primera inspección: 2.190 pesetas (13,16 euros) por vehículo.

- Segunda y sucesivas inspecciones por rechazo de las anteriores: 1.095 pesetas (6,58 euros).

21.- Control de emisiones en vehículos pesados diesel.

- Primera inspección: 3.130 pesetas (18,81 euros) por vehículo.

- Segunda y sucesivas inspecciones por rechazo de las anteriores: 1.565 pesetas (9,41 euros)”.

Nueve.- En el Grupo 7 se suprime el apartado 20 del artículo 4 de la Tasa T710, por la prestación de servicios veterinarios.

Diez.- En el Grupo 7 se suprime la Tasa T730, en materia de plantaciones de viñedo, registro vitícola y estado sanitario del material vegetal vitícola.

Once.- En el Grupo 8 se modifica el artículo 4 de la Tasa T830, del Laboratorio Regional de Salud, en los siguientes términos:

a.- En el apartado 2), LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEROS, se suprimen los números 15 a 27, ambos inclusive.

b.- En el apartado 5), AGUAS Y HIELO, se introducen las siguientes modificaciones:

- Se modifica la denominación del punto 34.- Análisis Mínimo (Aguas de Consumo), quedando redactado como punto “34.- Análisis Genérico”, sin modificación de la cuota que corresponda.

Se modifica el punto 35.- Análisis Normal (Aguas de Consumo), que queda redactado en los siguientes términos:

“35.- Análisis de Agua otros usos: 7.000 pesetas (42,07 euros).

c.- En el apartado 10) OTRAS DETERMINACIONES, se añaden los puntos 20 a 25 en los siguientes términos:

“20.- Antibióticos HPLC (Grupos), cuota: 15.000 pesetas (90,15 euros).

21.- Clembuterol (Capa Fina), cuota: 15.000

pesetas (90,15 euros).

22.- Tireostáticos (HPLC), cuota: 15.000 pesetas (90,15 euros).

23.- Extracto seco, cuota: 2.000 pesetas (12,02 euros).

24.- Índice de refracción, cuota: 750 pesetas (4,51 euros).

25.- Grados Brix, cuota: 750 pesetas (4,51 euros).

Doce.- En el Grupo 9 se modifica el apartado 3 del artículo 4 de la Tasa T910, de los Centros de Capacitación y Experiencias Agrarias, que queda redactado en los siguientes términos:

“3.- Por la prestación de servicios relativos a alojamiento y manutención en otras actividades previamente autorizadas por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

a) Con alojamiento y manutención en régimen de pensión completa: 4.200 pesetas (25,24 euros) por persona y día.

b) Con alojamiento y sin manutención: 2.200 pesetas (13,22 euros) por persona y día.

c) Con manutención y sin alojamiento: 2.000 pesetas (12,02 euros) por persona y día.

d) Sólo comida al mediodía: 1.200 pesetas (7,21 euros) por persona y día.

e) Sólo cena: 800 pesetas (4,81 euros) por persona y día”.

Artículo 4.- Juego y Apuestas de la Región de Murcia.

Se modifica la Ley 2/1995, de 15 de marzo, reguladora del juego y apuestas de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes:

Uno.- Se modifica el artículo 6, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 6.- Autorizaciones.

Requerirán autorización administrativa previa, en los términos que se determinen reglamentariamente, las siguientes actividades:

1. La organización, práctica y desarrollo de los siguientes juegos:

a) Los exclusivos de los casinos de juego.

b) El bingo.

c) Los que se practiquen con el uso de máquinas recreativas con premio y las de azar.

d) Los boletos.

e) Las rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias.

2. La organización, práctica y desarrollo de las siguientes apuestas:

a) Las hípicas.

b) Las de galgos.

c) Cualesquiera otras basadas en actividades

deportivas o de competición.

3. La organización y explotación de loterías, en todas sus modalidades, queda reservada a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que podrá llevar a cabo su gestión directa o indirectamente”.

Dos.- Se modifica el apartado 2 del artículo 19, que queda redactado en los siguientes términos:

“2. De igual forma, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por sí misma o a través de empresas públicas o sociedades mixtas de capital público mayoritario, o por gestión indirecta, podrá asumir la organización y explotación de juegos y apuestas”.

Tres.- Se modifica el apartado 1 del artículo 30, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. Para la graduación de la sanción se ponderarán las circunstancias personales y materiales que concurren en los hechos y, especialmente, la intencionalidad del infractor, el daño producido tanto a terceros como a la Administración, la peligrosidad de la conducta, la trascendencia social y económica de la acción, la reincidencia o reiteración, aplicando en todo caso los criterios de proporcionalidad entre la infracción cometida y la cuantía y efectos de la sanción, que no podrá ser en ningún caso inferior al triple del beneficio ilícitamente obtenido, respetando en todo caso los límites establecidos en el artículo 29 de esta Ley”.

Artículo 5.- Modificación de la Ley 3/1986, de Función Pública de la Región de Murcia.

Añadir al final del artículo 61 de la Ley 3/1.986, de la Función Pública de la Región de Murcia un nuevo párrafo del siguiente tenor:

Los Diputados de la Asamblea Regional que sean funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma y que durante al menos dos años ejerzan su cargo en régimen de dedicación exclusiva, percibirán desde su incorporación al servicio activo y mientras se mantengan en esta situación, el complemento de destino correspondiente al nivel mas alto del intervalo asignado al grupo en que se encuentre clasificado el Cuerpo o escala a que pertenezca como funcionario.

Disposición adicional primera.- Exención de determinados hechos imponible de la tasa del Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Para el ejercicio 2001 se declara la exención con carácter general de la tasa T510 del Boletín Oficial de la Región de Murcia, establecida en el anexo segundo de la Ley 7/1997, de 29 de octubre, de Tasas, Precios

Públicos y contribuciones Especiales, respecto de los hechos imponible por suscripciones, vía telemática o informática, del Boletín Oficial diario, del archivo histórico y del tratamiento jurídico del mismo, establecidos en su artículo 4, apartados 6, 7 y 8 respectivamente.

Disposición adicional segunda

Se modifica el punto 1 del artículo 6 de la Ley 9/1.999, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y de Modificación de diversas Leyes Regionales en materia de Tasas, Puertos, Educación, Juego y Apuestas y Construcción y Explotación de Infraestructuras, quedando redactado en los siguientes términos:

Con carácter excepcional, el Consejo de Gobierno, por razón de la finalidad, naturaleza, importe o régimen de la actividad subvencionada, o del beneficiario que la deba realizar, podrá exonerar a los solicitantes de subvenciones de la obligación establecida en el punto 1 del artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1.999, de 2 de diciembre. El Consejo de Gobierno adoptará el correspondiente Acuerdo a propuesta de la Consejería competente para gestionar la subvención objeto de la exoneración, previo informe de la Dirección General de Tributos.

Disposición adicional tercera

Se modifican las Disposiciones Adicionales Segunda y Tercera, y la Disposición Final Primera de la Ley 3/2.000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de Murcia e Implantación del Canon de Saneamiento, que quedarán con la siguiente redacción:

"Disposición Adicional Segunda.- Plan General de Saneamiento.

Como máximo el 30 de junio de 2001, se aprobará inicialmente el Plan General de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales.

Disposición Adicional Tercera.- Tarifas y exigibilidad del canon de saneamiento.

1. La cuantía de las primeras tarifas del canon de saneamiento, así como la fecha de inicio de su exacción se establecerán por Ley.

2. Dicha Ley incluirá la relación completa de Aglomeraciones Urbanas definidas por el artículo 3 del Real Decreto Ley 11/1.995, de 28 de diciembre, sujetas al canon de saneamiento, con indicación de aquellas en las que es de aplicación la bonificación prevista en la Disposición Adicional Cuarta de esta Ley.

Hasta tanto se desarrolle reglamentariamente la aplicación de los criterios a que se refiere el artículo

26.2, los componentes fijo y variable de la tarifa aplicable a los usos no domésticos, serán los que con carácter transitorio se establezcan en la Ley a que se refiere el apartado primero.

Disposición Final Primera.- Desarrollo normativo

Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Antes del 30 de junio de 2001, el Consejo de Gobierno aprobará el Estatuto de la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Reglamento sobre régimen económico financiero y tributario del canon de saneamiento.

Disposición transitoria.- Deducciones autonómicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Las deducciones autonómicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual, establecidas para el ejercicio 1998 por la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Presupuestarias y Administrativas, para el ejercicio 1999 por la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras, Administrativas y de Función Pública Regional, y para el ejercicio 2000 por la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y de Modificación de diversas leyes regionales en materia de Tasas, Puertos, Educación, Juego y Apuestas y Construcción y Explotación de Infraestructuras, serán de aplicación para el ejercicio 2001, conforme a la normativa vigente en el ejercicio en que nació el derecho a la deducción y para aquellos contribuyentes que hubiesen tenido derecho a las mismas en los ejercicios respectivos.

Disposición final primera

Se prorroga por un período de seis meses la autorización contenida en la disposición final primera de la Ley 9/1.999, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y de Modificación de diversas Leyes Regionales en materia de Tasas, Puertos, Educación, Juego y Apuestas y Construcción y Explotación de Infraestructuras, extendiéndose dicha autorización a las modificaciones llevadas a cabo en la Ley 3/1.986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, por Ley 1/1.990, de 26 de febrero, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1.990.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2001.

RELACIÓN DE ENMIENDAS Y VOTOS PARTICULARES RESERVADOS PARA SU DEFENSA EN PLENO AL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS TRIBUTARIAS Y EN MATERIA DE JUEGO, APUESTAS Y FUNCIÓN PÚBLICA.

Las enmiendas que a continuación se relacionan fueron publicadas en el BOAR nº 61, de 12-XII-00.

Artículo 1

- V-6918, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6919, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6954, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.
- V-6953, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.
- V-6920, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6921, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6955, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.
- V-6922, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6923, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6952, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.
- V-6924, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6956, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.

Artículo 2

- V-6925, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6926, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

Artículo 3

- V-6927, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6928, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6929, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6930, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6951, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.
- V-6931, formulada por D. Joaquín Dólera López,

del G.P. Mixto.

- Voto particular del G.P. Socialista, en contra de la aprobación de la enmienda V-7521, formulada por D. Julio José Lorenzo Egurce, del G.P. Popular.
- Voto particular del G.P. Mixto, en contra de la aprobación de la enmienda V-7521, formulada por D. Julio José Lorenzo Egurce, del G.P. Popular.
- V-6932, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6933, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6934, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6935, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6936, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

Artículo 4

- V-6937, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6938, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6939, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

Disposición adicional segunda

- Voto particular del G.P. Socialista, en contra de la aprobación de la enmienda V-7523, formulada por D. Julio José Lorenzo Egurce, del G.P. Popular.
- Voto particular del G.P. Mixto, en contra de la aprobación de la enmienda V-7523, formulada por D. Julio José Lorenzo Egurce, del G.P. Popular.

Disposiciones adicionales

- Voto particular del G.P. Socialista, en contra de la aprobación de la enmienda V-7524, formulada por D. Julio José Lorenzo Egurce, del G.P. Popular.
- Voto particular del G.P. Mixto, en contra de la aprobación de la enmienda **V-7524**, formulada por D. Julio José Lorenzo Egurce, del G.P. Popular.
- Voto particular del G.P. Socialista, en contra de la aprobación de la enmienda V-7522, formulada por D. Julio José Lorenzo Egurce, del G.P. Popular.
- Voto particular del G.P. Mixto, en contra de la aprobación de la enmienda V-7522, formulada por D. Julio José Lorenzo Egurce, del G.P. Popular.

Exposición de motivos

- V-6940, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6941, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6942, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6943, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6944, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6945, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL EJERCICIO 2001

Preámbulo

Los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el año 2001 marcan un hito en la historia de la Hacienda Regional, ya que por vez primera nos encontramos ante un presupuesto que no recurre al endeudamiento como vía de financiación. Este hecho, que se deriva de los compromisos asumidos en los Escenarios de Consolidación Presupuestaria, no supone para la Comunidad Autónoma graves restricciones en relación a las que operaban en presupuestos de ejercicios anteriores, cuyas cifras de déficit bordeaban ya el equilibrio. Por el contrario, constituye la consolidación de una política presupuestaria basada en una disciplina de gasto y una favorable evolución de los ingresos, que, en el caso de los ingresos de carácter tributario, se ha visto favorecida por la implantación activa de medidas que han aumentado la eficacia de las actuaciones gestoras. Todo ello ha permitido una reducción paulatina de las cifras de déficit, liberando recursos para aumentar las inversiones públicas.

La continuación por esta senda de estabilidad y equilibrio resulta no sólo necesaria, sino también conveniente, si queremos abordar con posibilidades de éxito los nuevos retos que se plantean a medio plazo, y que se reflejan en los presupuestos del año 2001 y del mismo modo, deberán reflejarse en los de sucesivos ejercicios. En efecto, la mejora de los niveles de prestación de los programas de gasto social, la apuesta por la calidad de la enseñanza mediante potenciación de los programas educativos, la priorización de las políticas activas de empleo y la continuación de la política de inversión en infraestructuras, son grandes objetivos planteados que absorben necesariamente gran cantidad de recursos presupuestarios en el año 2001. Otro factor que requiere atención en los presupuestos del ejercicio 2001 es el constituido por el impulso que el Gobierno Regional pretende dar en la presente legislatura a las acciones que contribuyan a la modernización de la

Administración Regional, con la finalidad última de mejorar los servicios públicos que presta a los ciudadanos.

En definitiva, ello requiere la persistencia en las políticas de control de gastos de funcionamiento, priorización de programas e incremento de los ingresos corrientes, que permitan obtener margen suficiente para asignar recursos a nuevas actuaciones o a aumentar las dotaciones a actuaciones que se venían llevando a cabo, con niveles de prestación inferiores a los pretendidos.

Los Presupuestos para el ejercicio 2001 se han elaborado de conformidad con los Acuerdos que establece el escenario de Consolidación Presupuestaria de la Región de Murcia 1998-2001, y teniendo como base fundamental los objetivos recogidos en el Plan Estratégico de Desarrollo de la Región de Murcia, periodo 2000-2006. Asimismo se ha tenido en cuenta la incidencia para el ejercicio 2001 del Marco Comunitario de Apoyo para el periodo 2000-2006.

La presente Ley, de acuerdo con los criterios definidos por el Tribunal Constitucional, se limita a recoger las previsiones de ingresos y las autorizaciones de gastos para el ejercicio 2001, así como aquellas disposiciones de carácter normativo que guardan relación directa con las previsiones de ingresos, las habilitaciones de gasto o los criterios de política económica general.

En lo que se refiere al contenido concreto del articulado de la Ley, en líneas generales se mantiene el mismo esquema normativo y la misma regulación de los últimos ejercicios.

El capítulo I recoge los créditos globales que se aprueban para la Comunidad Autónoma, sus Organismos Autónomos y las Empresas Públicas Regionales, determinando el importe global con el que se financiarán dichos créditos. Se incluye el presupuesto del Organismo Autónomo de carácter administrativo Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, creado por Ley 1/2000, de 27 de junio.

Asimismo, recoge el importe del presupuesto consolidado de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos, la distribución funcional del gasto y el importe de los beneficios fiscales para el ejercicio 2001.

El capítulo II, como en ejercicios anteriores, prevé una serie de normas relativas a las modificaciones de crédito; dentro de éstas se pueden destacar las excepciones a las reglas de vinculación previstas en el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia; la enumeración de los créditos que tendrán la consideración de ampliables durante el ejercicio; así como las disposiciones tendentes al mantenimiento de la disciplina presupuestaria, tales como la que impide minorar los créditos del capítulo I

para incrementar créditos de otros capítulos, o la que permite retener los créditos para gastos financiados con ingresos finalistas hasta que exista constancia del ingreso o de la asignación de los mismos a la Comunidad Autónoma.

Como novedad, cabe destacar la no aplicación en el ejercicio 2001 de las disposiciones de la Ley 4/1990, de 11 de abril, de Medidas de Fomento del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia referidas a las aportaciones del "uno por ciento cultural" a realizar por las distintas Consejerías y Organismos Autónomos. En cambio, se ha optado por consignar un crédito global en la partida 19.05.458A.613, destinado a la conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia, cuyo importe corresponde a la cantidad estimada que deberían aportar las distintas Consejerías y Organismos en aplicación de lo dispuesto en la referida Ley 4/1990.

El capítulo III, destinado a los gastos de personal, recoge fundamentalmente el incremento en las retribuciones del personal al servicio del sector público regional, cifrado con carácter general en un dos por ciento, en los términos establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para todo el personal al servicio del sector público. Como en anteriores ejercicios, este capítulo regula también la contratación de personal laboral con cargo a los créditos destinados a inversiones, así como las limitaciones a la oferta de empleo público, la contratación de personal temporal y la retribución de horas extraordinarias.

El capítulo IV prevé una serie de normas sobre gestión presupuestaria, de entre las que se pueden destacar las disposiciones relativas a la cooperación local, la regulación de los proyectos de gasto, así como la regulación de la gestión de los créditos correspondientes a la Política Agraria Común.

El capítulo V, destinado a las operaciones financieras, establece que el importe de la deuda viva por operaciones de endeudamiento a largo plazo existente a 31 de diciembre del ejercicio 2001, no superará el correspondiente a 1 de enero de 2001. Asimismo, como en años anteriores, se establece el importe máximo de los avales que puede prestar la Comunidad Autónoma, y se recogen una serie de normas especiales relativas a los Organismos Autónomos y Empresas Públicas. Dentro de estas últimas cabe destacar la autorización al Servicio Murciano de Salud a concertar durante el ejercicio 2001 operaciones de crédito con plazo de reembolso superior al año, por un importe máximo de 7.075 millones de pesetas, destinado a financiar la construcción del nuevo Hospital General Universitario.

El capítulo VI, normas tributarias, establece un incremento de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma cifrado en el dos por ciento; porcentaje que coincide con la inflación prevista, y por

tanto con el incremento del coste que le supone a la Administración Regional la prestación de los correspondientes servicios sujetos a tasa o precio público.

Finalmente, las disposiciones adicionales hacen referencia al sistema de seguimiento de objetivos presupuestarios, a la información a rendir a la Asamblea Regional en relación con determinados contratos, a las autorizaciones a las Universidades Públicas en materia de endeudamiento y de costes de personal, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Reforma Universitaria, a la financiación del coste que supone la aprobación de los nuevos decretos de estructura orgánica y/o las correspondientes relaciones de puestos de trabajo cuando éstas hayan entrado en vigor en el último trimestre del ejercicio 2000, y a la regulación realizada por la Consejería de Educación y Universidades sobre el módulo económico a aplicar para el sostenimiento de centros concertados.

Capítulo I

De los créditos iniciales y su financiación

Artículo 1.- Ámbito de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia.

Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el ejercicio 2001, integrados por:

- a) El Presupuesto de la Comunidad Autónoma.
- b) El Presupuesto del Organismo Autónomo de carácter administrativo Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.
- c) El Presupuesto del Organismo Autónomo de carácter administrativo Agencia Regional de Recaudación.
- d) El Presupuesto del Organismo Autónomo de carácter administrativo Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia.
- e) El Presupuesto del Organismo Autónomo de carácter comercial e industrial Imprenta Regional.
- f) El Presupuesto del Organismo Autónomo de carácter comercial y financiero Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia.
- g) Los Presupuestos de las siguientes Empresas Públicas Regionales:
 - Instituto de Fomento de la Región de Murcia.
 - Servicio Murciano de Salud.
 - Onda Regional de Murcia.
 - Murcia Cultural, S.A.
 - Sociedad para la Promoción Turística de Noroeste, S.A.
 - Industrial Alhama, S.A.
 - Región de Murcia Turística, S.A.
 - Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.
 - Consejo de la Juventud de la Región de

Murcia.

Artículo 2.- Créditos iniciales y financiación del Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

En el estado de gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, se conceden créditos por un importe total de 270.102.857.000 pesetas, (1.623.350.864,85 euros), que se financiarán con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, estimados en 270.102.857.000 pesetas, (1.623.350.864,85 euros).

Integrado en el presupuesto de la Comunidad Autónoma se recoge el Presupuesto de Gastos de la Asamblea Regional, en el que se incluyen créditos por importe de 1.413.758.000 pesetas (8.496.856,71 euros).

Artículo 3.- Créditos iniciales y financiación de los Presupuestos de los Organismos Autónomos.

En los estados de gastos del Presupuesto de los Organismos Autónomos, se conceden créditos por los siguientes importes:

- Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Pesetas: 10.831.717.000

Euros: 65.099.930,28

- Agencia Regional de Recaudación.

Pesetas: 502.614.000

Euros: 3.020.770,98

- Imprenta Regional

Pesetas: 561.546.000

Euros: 3.374.959,43

- Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia.

Pesetas: 1.316.540.000

Euros: 7.912.564,76

- Instituto de Seguridad y Salud Laboral.

Pesetas: 367.416.000

Euros: 2.208.214,63

Los créditos anteriores se financiarán con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se estiman en un importe igual a los créditos consignados.

Artículo 4.- Créditos iniciales y financiación de los Presupuestos de las Empresas Públicas Regionales.

En los Presupuestos de las Empresas Públicas Regionales se aprueban las siguientes dotaciones, financiadas con unos recursos totales de igual cuantía:

- Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Pesetas: 5.210.000.000

Euros: 31.312.730,64

- Servicio Murciano de Salud.

Pesetas: 16.915.000.000

Euros: 101.661.197,46

- Onda Regional de Murcia.

Pesetas: 504.150.000

Euros: 3.030.002,52

- Murcia Cultural, S.A.

Pesetas: 1.020.561.000

Euros: 6.133.695,14

- Sociedad para la Promoción Turística del Noroeste, S.A.

Pesetas: 195.599.000

Euros: 1.175.573,67

- Industrial Alhama, S.A.

Pesetas: 324.997.000

Euros: 1.953.271,31

- Región de Murcia Turística, S.A.

Pesetas: 492.121.000

Euros: 2.957.706,78

- Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

Pesetas: 105.150.000

Euros: 631.964,23

- Consejo de la Juventud de la Región de Murcia.

Pesetas: 22.965.000

Euros: 138.022,43

Artículo 5.- Presupuesto consolidado de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos.

El presupuesto consolidado de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos asciende a 272.517.170.000 pesetas, (1.637.861.178,22 euros).

Artículo 6.- Distribución funcional del gasto.

La distribución funcional del gasto del presupuesto consolidado de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos es la siguiente:

- Alta Dirección de la Comunidad Autónoma y del Gobierno.

Pesetas: 3.169.517.000

Euros: 19.049.180,82

- Administración General

Pesetas: 4.998.290.000

Euros: 30.040.327,91.

- Seguridad y Protección Civil.

Pesetas: 1.827.569.000

Euros: 10.983.910,91

- Seguridad y Protección Social

Pesetas: 17.592.789.000

Euros: 105.734.791,39

- Promoción Social.

Pesetas: 7.974.711.000

Euros: 47.928.978,40

- Sanidad.

Pesetas: 15.634.438.000

Euros: 93.964.864,83

- Educación.

- Pesetas: 112.580.073.000
Euros: 676.619.865,85
- Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.
Pesetas: 5.016.382.000
Euros: 30.149.063,02
- Bienestar Comunitario.
Pesetas: 15.769.721.000
Euros: 94.777.932,04
- Cultura.
Pesetas: 4.266.023.000
Euros: 25.639.314,61
- Infraestructuras Básicas y Transportes.
Pesetas: 12.170.101.000
Euros: 73.143.780,13
- Comunicaciones.
Pesetas: 642.096.000
Euros: 3.859.074,68
- Infraestructuras agrarias.
Pesetas: 2.904.785.000
Euros: 17.458.109,46
- Investigación científica, técnica y aplicada.
Pesetas: 2.413.290.000
Euros: 14.504.165,01
- Información básica y estadística.
Pesetas: 277.154.000
Euros: 1.665.729,09
- Regulación económica
Pesetas: 4.595.675.000
Euros: 27.620.563,03
- Regulación comercial
Pesetas: 508.447.000
Euros: 3.055.828,01
- Regulación financiera.
Pesetas: 135.000.000
Euros: 811.366,34
- Agricultura, ganadería y pesca.
Pesetas: 30.142.934.000
Euros: 181.162.681,96
- Industria.
Pesetas: 8.529.076.000
Euros: 51.260.779,15
- Minería.
Pesetas: 120.642.000
Euros: 725.073,02
- Turismo.
Pesetas: 2.815.226.000
Euros: 16.919.849,03
- Deuda pública.
Pesetas: 18.433.231.000
Euros: 110.785.949,54

Artículo 7.- Beneficios Fiscales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, el importe de los beneficios fiscales que afectan a los tributos de la Comunidad Autónoma

se estima en 4.111.891.575 pesetas, (24.712.966'08 euros), de acuerdo con el siguiente detalle:

Impuestos directos: 2.225.678.688 pesetas, (13.376.598'32 euros)

Impuestos indirectos: 1.410.488.140 pesetas, (8.477.204'45 euros)

Tasas: 475.724.747 pesetas, (2.859.163'31 euros)

Artículo 8.- Limitación a los compromisos de gastos.

El conjunto de los compromisos adquiridos en el ejercicio 2001 con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma y referidos a operaciones no financieras, excluidos los imputados a los créditos extraordinarios y suplementos de crédito aprobados por la Asamblea Regional, y de las generaciones de crédito, no podrán superar la cuantía total de los créditos inicialmente aprobados para atender dichas operaciones no financieras en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma. También quedan excluidas de la citada limitación los compromisos adquiridos con cargo a las ampliaciones de crédito a que se refiere el capítulo siguiente.

Capítulo II

Normas sobre modificación de los créditos

Artículo 9.- Vinculación de los créditos.

Los créditos para gastos tendrán carácter limitativo y vinculante al nivel que determina el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, con las siguientes excepciones para el ejercicio 2001:

1. Tendrán carácter vinculante a nivel de concepto los créditos para funcionarios interinos por sustitución, concepto 121, y laboral eventual, concepto 131.

2. Tendrán carácter vinculante al nivel del estado de desagregación que se indica a continuación los créditos para gastos diversos, concepto 226, y los créditos para Dietas, concepto 230.

3. Tendrán carácter vinculante al nivel de desagregación económica con que aparecen en esta Ley los créditos declarados ampliables. No obstante, las cuotas sociales a cargo de la Comunidad Autónoma vincularán a nivel de concepto, y los créditos consignados en la Sección 02 vincularán a nivel de artículo.

4. Los créditos del concepto 160, Cuotas Sociales, de todos los programas de gasto del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, cualquiera que sea la Sección en la que se encuentren, estarán vinculados entre sí. Asimismo, los créditos de este concepto 160 de todos los programas de gasto del Presupuesto de cada Organismo Autónomo estarán vinculados entre sí.

Todo acuerdo de modificación presupuestaria

deberá indicar expresamente, además de la sección a que se refiera, el servicio, programa, artículo, concepto y subconcepto, en su caso, afectados por la misma, incluso en aquellos casos en que el crédito se consigne a nivel de artículo. No obstante, las limitaciones señaladas en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia se entenderán referidas al nivel de desagregación con que aparezca en el estado de gastos de los presupuestos.

Artículo 10.- Ampliaciones de crédito por reconocimiento de obligaciones.

1. Se consideran ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que se reconozcan, los créditos que se detallan a continuación:

a) Los destinados al pago de intereses, amortizaciones y gastos derivados de operaciones de crédito concertadas por la Comunidad Autónoma.

b) Las cuotas sociales a cargo de la Comunidad Autónoma, concepto 160.

c) Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

d) Los destinados al pago de retribuciones del personal en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de situaciones que vengan impuestas por Ley o por sentencia firme.

e) Los relativos a obligaciones de clases pasivas.

f) Los destinados a la atención de daños producidos por inclemencias climatológicas que figuran en los programas "Imprevistos y funciones no clasificadas".

g) Los destinados al pago de intereses a particulares que no sean consecuencia del reconocimiento de ingresos indebidos.

2. Todo expediente de ampliación de crédito deberá establecer la fuente de financiación de dicha ampliación; distinguiendo si el mayor crédito se financia con retenciones en otros créditos, con mayores recursos a obtener, con remanente de tesorería, o con otras formas de financiación que no entrañen déficit presupuestario.

Artículo 11.- Ampliaciones de crédito por mayores ingresos.

1. Se consideran ampliables, en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados, los siguientes créditos:

a) La partida 11.02.126A.226.03, vinculada a los ingresos que se produzcan por "honorarios devengados en juicios", concepto 399.6, y por "compensación por servicios de asistencia jurídica a Entidades de Derecho Público y a Consorcios Regionales", concepto 329.10.

b) La partida 11.04.444A.760, vinculada a los

ingresos que se produzcan por los reintegros procedentes de la "Caja de Cooperación Municipal", concepto 684.

c) La partida 13.02.613A.240, vinculada a los ingresos que se produzcan por la venta de impresos tributarios, concepto 301.31

d) La partida 13.08.121B.233, vinculada a los ingresos que se produzcan por la realización de procesos selectivos en materia de función pública regional, concepto 301.33

e) La partida 14.04.513A.233, vinculada a los ingresos que se produzcan por la realización de pruebas para la obtención del título de capacitación profesional para el ejercicio de la profesión de transportista, por las actividades auxiliares y complementarias del transporte, y por la expedición y renovación de los títulos correspondientes, concepto 301.400, a los ingresos que se produzcan por la inscripción en las pruebas para la obtención de los títulos que habilitan para el ejercicio de la navegación de recreo y la práctica de actividades subacuáticas deportivas, y la expedición y renovación de los títulos correspondientes, concepto 301.401, y a los ingresos que se produzcan por la realización de pruebas para la cualificación profesional de Consejero de Seguridad para el Transporte de Mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable, y la expedición y renovación de los títulos correspondientes, concepto 301.400.

La financiación del crédito referido en este apartado se obtendrá aplicando el exceso de recaudación realizado sobre la suma de las previsiones iniciales de los conceptos 301.400 y 301.401.

f) La partida 15.03.422D.233, vinculada a los ingresos que se produzcan por la realización de procesos selectivos en materia de educación, concepto 301.52

g) La partida 16.01.721A.740, vinculada a los ingresos que se produzcan por la venta de solares de uso industrial, concepto 602.

h) Las partidas 11.22.126B.221.09 y 11.22.126B.227.06, vinculadas a los ingresos que se produzcan por las inserciones en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, concepto 301.001, y por las ventas del mismo, concepto 301.000

i) La partida 12.20.313H.221.09, vinculada a los ingresos que se produzcan por los servicios prestados por los Centros de Tiempo Libre que gestiona el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, concepto 310.206

j) El subconcepto 226.02 de cada programa de gasto, vinculado a los ingresos que se produzcan por "reintegros por anuncios a cargo de particulares", concepto 381.3

2. La financiación de los créditos anteriormente relacionados se obtendrá aplicando el exceso de recaudación realizado sobre el inicialmente previsto.

Artículo 12.- Otros créditos ampliables.

1. Los conceptos 01.01.111A.830 y 13.08.121B.830, "Concesión de préstamos fuera del sector público a corto plazo", se consideran ampliables en la cuantía de los derechos reconocidos que excedan la previsión inicial de los ingresos en concepto de "Reintegros de anticipos concedidos al personal".

2. Los conceptos 11.02.126E.494 y 11.02.126E.793, "Cooperación para la solidaridad y el progreso", tienen la consideración de créditos ampliables, hasta el límite del 0,70 por cien del importe total del presupuesto inicial consolidado de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos. La financiación de esta ampliación de crédito se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 10 anterior.

3. Los conceptos 18.01.411A.445 y 18.01.411A.745, "Al Servicio Murciano de Salud", se consideran ampliables en función de las posibles necesidades de financiación no previstas inicialmente en su Presupuesto. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Sanidad y Consumo, valorará las nuevas necesidades de financiación y, en su caso, aprobará la ampliación de crédito. La financiación se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 10 de esta Ley.

4. El concepto 12.02.313D.260.00 "Prestación de Servicio a Menores" en función de las necesidades de financiación no previstas en el presupuesto, derivadas de la entrada en vigor de la Ley 5/2.000, de 12 de enero, de Responsabilidad Penal de los Menores. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Trabajo y Política Social, valorará las necesidades de financiación y, en su caso, aprobará la ampliación de crédito. La financiación se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 10 de la Ley.

5. El concepto 11.04.444A.769, "Pendiente Cooperación Económica Local", se considera ampliable en función de los mayores créditos necesarios para atender los compromisos derivados de los Planes y Convenios de Cooperación Local. La financiación se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 10 de esta Ley.

6. El concepto 13.03.612F.770, "Fondos Financiación Regional. Período 2000-2006", se considera ampliable en función de los mayores créditos necesarios para atender las aportaciones regionales a proyectos cofinanciados con fondos externos, "fondos propios afectados", derivadas:

a) Del cumplimiento de las anualidades 2000-2001 incluidas en el Plan Financiero del Programa Operativo de la Región de Murcia, integrado, 2000-2006.

b) De la incorporación de remanentes de crédito

cofinanciados con Fondos Europeos.

La financiación de estas ampliaciones de crédito se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 10 de esta Ley.

Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda autorizar las transferencias de crédito que afecten a esta partida presupuestaria, aunque se refieran a créditos de distintas Secciones. Dichas transferencias no estarán sujetas a las limitaciones establecidas en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

7. El concepto 15.02.421B.446 "A la Universidad de Murcia. Nuevas Titulaciones", tiene la consideración de crédito ampliable, hasta el límite de 130.500.000 de pesetas en función de las necesidades de financiación de la Universidad de Murcia derivadas de la puesta en marcha de nuevas titulaciones. La financiación de esta ampliación de crédito se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 10 de esta Ley.

8. El concepto 01.01.111A "Altos Cargos", será ampliable en función de las obligaciones que se reconozcan.

Artículo 13.- Modificaciones en los créditos del capítulo I.

1. Durante el ejercicio 2001 no podrá minorarse el capítulo I del estado de gastos para financiar modificaciones de crédito que impliquen aumentos de otros capítulos, salvo los que tengan por objeto aumentar los créditos destinados a la amortización de operaciones financieras pasivas.

2. Lo establecido en el punto anterior no será de aplicación cuando se produzcan acuerdos de la Administración Regional con las organizaciones sindicales representadas en la Comunidad Autónoma, para los que sea preciso disponer de parte de los remanentes de crédito de éste capítulo, definidos y cuantificados por el Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta conjunta de las Direcciones Generales de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos y de Recursos Humanos y Organización Administrativa.

3. Por la Consejería de Economía y Hacienda y con carácter excepcional, podrán incrementarse los créditos de personal con cargo a la minoración de créditos de inversiones reales destinados a la contratación de personal, siempre que se trate de contrataciones que ya existieran en el ejercicio 1997, previo informe preceptivo y favorable de las Direcciones Generales de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos, y de Recursos Humanos y Organización Administrativa.

4. Excepcionalmente durante el ejercicio 2001 se podrán incrementar los créditos del capítulo I de gastos con cargo a las minoraciones de créditos de otros

capítulos, sin sujeción a las limitaciones del artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, cuando se produzcan insuficiencias de crédito como consecuencia de la entrada en vigor durante el ejercicio de los nuevos Decretos de Estructura Orgánica y/o las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo de las distintas Consejerías y organismos autónomos.

5. Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda a realizar en los créditos del capítulo I las modificaciones presupuestarias necesarias para su ajuste a las variaciones de las relaciones de puestos de trabajo, aun cuando las mismas afecten a distintas secciones presupuestarias.

Artículo 14.- Retenciones en los créditos financiados con ingresos finalistas. Ajustes en los Estados de Gastos e Ingresos.

El Consejero de Economía y Hacienda podrá acordar las oportunas retenciones en los créditos para gastos financiados con ingresos finalistas, hasta tanto exista constancia del ingreso o de la asignación de los mismos a la Comunidad Autónoma de Murcia.

Cuando exista constancia de que la cuantía de los referidos ingresos finalistas va a ser inferior a la inicialmente prevista, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, podrá efectuar los correspondientes ajustes en los estados de ingresos y gastos, que se instrumentarán mediante la figura modificativa de bajas por anulación.

Artículo 15.- Ingresos finalistas cuyos objetivos estén ya previstos en el Presupuesto de gastos.

Los ingresos finalistas destinados a la Comunidad Autónoma, o a sus Organismos Autónomos u otros entes de derecho público, no previstos en el Estado de Ingresos, y cuyos objetivos estén ya previstos en los correspondientes Estados de Gastos, no generarán nuevos créditos, destinándose a la financiación global del presupuesto.

Artículo 16.- Generación de créditos por reintegros derivados de situaciones de incapacidad temporal.

Los reintegros derivados de situaciones de Incapacidad Temporal, a que se refiere el artículo 45.1.g) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, podrán generar créditos en los conceptos 121 y 131 de cualquier programa del presupuesto de gastos.

Artículo 17.- Modificaciones para transferencias a Corporaciones Locales.

Las transferencias de crédito que sean necesarias

para traspasar a las Corporaciones Locales las dotaciones precisas para el ejercicio de las competencias que se les atribuyan por vía de descentralización, no estarán sujetas a las limitaciones a que se refiere el punto 1 del artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 18.- Medidas de fomento del patrimonio histórico.

En la partida presupuestaria 19.05.458A.613, proyecto de inversión número 21674, se autorizan créditos por importe de 125.000.000 pesetas, (751.265,13 euros), destinados a la conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia. El importe de los referidos créditos se corresponde con la cantidad estimada que debería ser aportada por las distintas Consejerías y Organismos Autónomos en función de lo dispuesto en la Ley 4/1990, de 11 de abril, de Medidas de Fomento del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia.

Durante el ejercicio 2001 no serán de aplicación las disposiciones de la citada Ley 4/1990 referidas a las aportaciones del “uno por ciento cultural” a realizar por las distintas Consejerías y Organismos Autónomos.

Artículo 19.- Habilitación de nuevos conceptos del Presupuesto de Ingresos.

La autorización para habilitar nuevos artículos, conceptos o subconceptos no previstos en los estados de ingresos de la presente Ley, corresponderá al Consejero de Economía y Hacienda a propuesta del Director General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos. Para iniciar el correspondiente expediente las distintas Consejerías y Organismos Autónomos deberán remitir a la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos toda la documentación que justifique la habilitación del concepto correspondiente.

Capítulo III

De los gastos de personal

Artículo 20.- Gastos del personal al servicio del sector público regional.

1. Con efectos de 1 de enero del 2001, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público regional no podrán experimentar un incremento global superior al dos por ciento con respecto a las del 2000, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen

crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente artículo, o en las normas que lo desarrollen, deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables, en caso contrario, las cláusulas que se opongan al mismo.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa, o por el grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

3. A efectos de lo establecido en el presente Capítulo, se entenderá por sector público regional: la Administración de la Comunidad Autónoma, sus Organismos Autónomos y las Empresas Públicas Regionales, a que se refieren los artículos 5 y 6 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 21.- Personal del sector público regional no sometido a legislación laboral.

Con efectos de 1 de enero del 2001, las cuantías de los componentes de las retribuciones del personal del sector público regional no sometido a legislación laboral serán las derivadas de la aplicación de las siguientes normas:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que desempeñe, experimentarán un incremento del dos por ciento.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias tendrá, asimismo, el incremento establecido en el apartado anterior, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo, del resultado individual de su aplicación, así como del régimen de prestación de servicios.

c) Los complementos personales y transitorios, y demás retribuciones que tengan análogo carácter, se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta Ley, quedando excluidos del referido aumento.

Artículo 22.- Personal laboral del sector público regional.

1. Con efectos de 1 de enero del 2001, la masa salarial del personal laboral del sector público regional no podrá experimentar un crecimiento global superior al dos por ciento, respecto de la establecida para el ejercicio 2000, comprendido en dicho incremento el de

todos los conceptos, sin perjuicio del que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada Ente u Organismo mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

2. Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta Ley, el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social, devengados durante el ejercicio 2000 por el personal laboral afectado, con el límite de las cuantías informadas favorablemente por la Consejería de Economía y Hacienda para dicho ejercicio presupuestario, exceptuándose en todo caso:

a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.

c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera de realizar el trabajador.

3. Los complementos personales y transitorios, y demás retribuciones que tengan análogo carácter, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta Ley.

4. Para la determinación o modificación de las condiciones retributivas del personal laboral al servicio del sector público regional durante el ejercicio 2001, y con carácter previo al comienzo de la negociación de convenios u otros acuerdos colectivos, deberá fijarse el correspondiente importe de la masa salarial que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos pactos. Dicha determinación o modificación se realizará mediante resolución de la Consejería de Economía y Hacienda, que adoptará previo informe de la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos.

Este informe será evacuado en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de recepción de la documentación necesaria a estos efectos, y versará, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento, sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público.

5. La determinación o modificación de las condiciones retributivas a que se refiere el párrafo anterior, comprenderá las que se deriven, bien de un convenio colectivo suscrito por los Organismos y Empresas que integren el sector público regional, o de otros convenios que les fueran aplicables, bien de

contratos individuales, o bien de la decisión de extender al personal laboral mejoras retributivas de los funcionarios públicos.

6. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia que infrinjan lo dispuesto en los apartados anteriores, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a los que determinen las futuras Leyes de Presupuestos.

Artículo 23.- Retribuciones de los Altos Cargos.

1. Las retribuciones para el ejercicio 2001 del Presidente, Vicepresidente, Consejeros, Secretarios Generales, Secretarios Sectoriales y Directores Generales y asimilados, experimentarán un incremento del dos por ciento respecto de las fijadas en el ejercicio 2000.

2. De conformidad con lo establecido en la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, los Altos Cargos de la Administración Pública Regional tendrán derecho a la percepción, referida a catorce mensualidades, de los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios y personal al servicio del Estado y las Administraciones Públicas, que se abonarán con cargo a los créditos que para trienios de funcionarios se incluyen en los presupuestos de gastos.

Artículo 24.- Retribuciones de los funcionarios al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia.

1. Los funcionarios en activo al servicio de la Administración Pública Regional, a excepción de los contemplados en el artículo 27 de esta Ley, serán retribuidos, en su caso, por los conceptos siguientes:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

GRUPO	SUELDO (pesetas)	SUELDO (euros)	TRIENIOS (pesetas.)	TRIENIOS (euros)
A	1.972.917	11.857,47	75.778	455,43
B	1.674.469	10.063,76	60.625	364,36
C	1.248.198	7.501,82	45.496	273,44
D	1.020.620	6.134,05	30.392	182,66
E	931.746	5.599,91	22.791	136,98

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios.

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, salvo que se tenga consolidado uno superior, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce

mensualidades.

NIVEL	IMPORTE (pesetas)	IMPORTE (euros)
30	1.732.413	10.412,01
29	1.553.954	9.339,45
28	1.488.592	8.946,62
27	1.423.218	8.553,71
26	1.248.602	7.504,25
25	1.107.781	6.657,90
24	1.042.420	6.265,07
23	977.095	5.872,46
22	911.709	5.479,48
21	846.457	5.087,31
20	786.298	4.725,75
19	746.114	4.484,24
18	705.954	4.242,87
17	665.783	4.001,44
16	625.684	3.760,44
15	585.500	3.518,93
14	545.365	3.277,71
13	505.194	3.036,28
12	465.010	2.794,77
11	424.899	2.553,69
10	384.740	2.312,33
9	364.691	2.191,84
8	344.544	2.070,75
7	324.519	1.950,40
6	304.421	1.829,61
5	284.335	1.708,89
4	254.262	1.528,15
3	224.188	1.347,40
2	194.065	1.166,35
1	164.016	985,76

d) El complemento específico asignado, en su caso, al puesto que se desempeñe, cuya cuantía experimentará respecto de la establecida para el ejercicio 2000 el incremento del dos por ciento, sin perjuicio de que durante el ejercicio se pueda incrementar o disminuir su cuantía a efectos de adecuarla a las condiciones de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligro o penosidad del puesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 3/1986, de 19 de Marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia.

e) El complemento de productividad, las indemnizaciones por razón del servicio y las gratificaciones por servicios extraordinarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia y en su normativa específica.

f) Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia.

Estos complementos serán absorbidos por cualquier mejora retributiva, general o individual, que se produzca en el ejercicio 2001, incluso las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Artículo 25.- Retribuciones de los funcionarios interinos.

1. Los funcionarios interinos percibirán sus retribuciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras, Administrativas y de Función Pública Regional.

2. A todo el personal a que se refiere el presente artículo le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 24 de la presente Ley.

Artículo 26.- Retribuciones de los Cuerpos Facultativos de Médicos Titulares, Técnicos Diplomados Titulares de Enfermería y Matronas de Área de Salud.

Las cuantías de las retribuciones básicas y complementarias a percibir en el ejercicio 2001 por los funcionarios de los Cuerpos a que se refiere este artículo, que prestan servicio en las Zonas Básicas de Salud, experimentarán, respecto a las establecidas para el ejercicio 2000, el incremento del dos por ciento fijado por Ley para el personal al servicio de las Administraciones Públicas, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 21 de esta Ley.

Artículo 27.- Normas especiales.

1. Cuando las retribuciones percibidas en el año 2000 no correspondieran a las establecidas con carácter general en el artículo 25 de la Ley 10/1999, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2000, y no sean de aplicación las establecidas en el artículo 24 de la presente Ley, se continuarán percibiendo las mismas retribuciones que en el año 2000 incrementadas en el dos por ciento.

2. La percepción de las retribuciones del personal se hará con cargo a la dotación presupuestaria del puesto que ocupe, con independencia de la naturaleza de su relación de servicio con la Administración Regional.

Artículo 28.- Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones.

1. En cada caso los órganos competentes podrán formalizar durante el ejercicio 2001, con cargo a sus respectivos créditos de inversiones, contrataciones de personal laboral de carácter temporal para la realización de obras o servicios en las que se dé la

conurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por la propia Administración, según la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones, dada su inclusión como tales en el anexo de Inversiones Reales de los Presupuestos.

b) Que las obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad.

c) Que las obras o servicios no puedan ser realizados con personal fijo de plantilla, y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal laboral eventual en el programa correspondiente.

2. Estas contrataciones requerirán el informe favorable del Director General de Recursos Humanos y Organización Administrativa, previa acreditación por parte de la Secretaría General de la Consejería afectada de la ineludible necesidad de la misma por carecer de suficiente personal para esa actividad. En el informe del Director General de Recursos Humanos y Organización Administrativa se determinará la inexistencia de personal fijo de plantilla de la Comunidad Autónoma disponible en ese momento para realizar las obras o servicios. En el mismo informe se significará la forma de contratación temporal que habrá de ser utilizada, así como los requisitos y formalidades que deban ser cumplimentados por la Consejería correspondiente.

3. La contratación requerirá el informe favorable del Director General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos enumerados en el punto uno, para lo cual se acompañará:

a) Memoria Justificativa de aquellos extremos, elaborada por el órgano de la Comunidad Autónoma que pretenda realizar la citada contratación, y firmada por el Secretario General de la correspondiente Consejería.

b) El Proyecto de Inversión al que deba imputarse la misma.

c) El coste total estimado de la citada contratación, incluidas las cuotas sociales.

d) El Informe favorable del Director General de Recursos Humanos y Organización Administrativa.

4. Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración Pública. En los contratos se hará constar la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales eventuales o temporales.

5. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de la ejecución de obras o servicios que se extiendan a ejercicios posteriores, y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para éstos se prevén en el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

6. Una vez emitidos los informes favorables de las Direcciones Generales de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos y de Recursos Humanos y Organización Administrativa, los contratos habrán de ser informados, con carácter previo a su formalización, por los servicios jurídicos de la respectiva Consejería u Organismo Autónomo interesado.

7. La celebración de estos contratos será objeto de fiscalización previa, cualquiera que sea su importe, debiendo acompañarse para su realización por la Intervención Delegada de la Consejería u Organismo Autónomo afectado, además de la documentación aludida en los puntos anteriores, los documentos contables con que se reserve el crédito suficiente para atender el pago de las retribuciones, por un lado, y el de las cuotas sociales que por su cumplimiento se generen, por otro.

8. El incumplimiento de estas obligaciones formales, así como la asignación del personal contratado a funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, dará lugar a la práctica de las diligencias y apertura de los expedientes para la determinación y exigencia de las responsabilidades a que se refieren los artículos 109 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, con independencia de la responsabilidad penal o disciplinaria que en su caso proceda.

Artículo 29.- Relaciones de puestos de trabajo.

1. La Consejería de Economía y Hacienda podrá exceptuar el cumplimiento del requisito de dotación presupuestaria del puesto en cómputo anual a que se refiere el artículo 18 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, en los supuestos de reingreso previstos en los artículos 58.2 y 61.1 de dicha Ley, y en el artículo 52.1 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Laboral de la Administración Pública de la Región de Murcia.

2. La formalización de nuevos contratos de trabajo de personal fijo y eventual, y la modificación de la categoría profesional de los trabajadores ya contratados, requerirá la existencia del crédito necesario para atender al pago de sus retribuciones, así como del correspondiente puesto de trabajo vacante en las relaciones. Este último requisito no será preciso cuando la contratación se realice por tiempo

determinado y con cargo a créditos correspondientes a personal laboral eventual o del capítulo de inversiones.

3. La sustitución del personal de los Servicios Sanitarios Locales, en los casos que regula el Decreto 3.283/1968, de 26 de diciembre, y la de los funcionarios contemplados en el artículo 26 de esta Ley, incorporados a los Equipos de Atención Primaria de las Zonas Básicas de Salud, en los supuestos que reglamentariamente se determinen, se realizará mediante nombramiento de funcionarios interinos, que requerirá la previa existencia de dotación presupuestaria, sin que sea preciso el requisito de puesto de trabajo vacante.

Artículo 30.- Limitación a la oferta de empleo público y a la contratación temporal, y retribución de horas extraordinarias.

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno para que durante el ejercicio 2001 concentre la Oferta de Empleo Público en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren absolutamente prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. En todo caso, el número de plazas de nuevo ingreso deberá ser inferior al 25 por ciento de la tasa de reposición de efectivos, en los términos y con las excepciones previstas con carácter básico en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2001.

No obstante lo anterior, podrá ser convocados los puestos o plazas que, estando presupuestariamente dotados e incluidos en la relación de puestos de trabajo, se encuentren desempeñados interina o temporalmente.

2. Durante el ejercicio 2001 no se procederá a la contratación de nuevo personal temporal ni al nombramiento de funcionarios interinos, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, con autorización del Consejero o Director del Organismo correspondiente. No será precisa esta autorización para las contrataciones de personal docente, ni tampoco para las contrataciones del personal sanitario que presta servicios en instituciones dependientes del Servicio Murciano de Salud que, adecuándose estrictamente a las necesidades del servicio, tendrán como límite máximo las previsiones presupuestarias que se establecen al efecto.

3. Se suspende la vigencia, durante el ejercicio 2001, del último párrafo del apartado d) del artículo 68, de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, cuya redacción será la siguiente para este ejercicio:

"No podrán retribuirse más de 80 horas adicionales al año, salvo para los puestos que realicen funciones auxiliares y de apoyo para los altos cargos, que serán determinados por Acuerdo del Consejo de Gobierno, a

propuesta del Consejero de Economía y Hacienda. En todo caso, y a efectos de aquel cómputo, no se tendrán en cuenta las horas cuya realización sea necesaria para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes."

Artículo 31.- Variación de las retribuciones del personal al servicio del sector público.

En caso de que las retribuciones íntegras para el ejercicio 2001 del personal al servicio del Sector Público, a que se refiera la Ley de Presupuestos Generales del Estado, experimenten variación respecto de las retribuciones establecidas en los artículos 21, 22, 23, 24 y 27 de esta Ley, se aplicará lo fijado para aquel personal. Para este supuesto, así como para la revisión, en su caso, de las retribuciones percibidas en ejercicios anteriores, se declaran ampliables los créditos del capítulo I hasta cubrir los posibles incrementos.

Capítulo IV

Normas sobre gestión presupuestaria

Artículo 32.- Autorizaciones de gastos.

Durante el ejercicio 2001 las autorizaciones de gastos, excluidos los de personal y los correspondientes a la Sección 01, cuyo importe supere los doscientos millones de pesetas (1.202.024,21 euros), corresponderán al Consejo de Gobierno, con excepción de los gastos correspondientes a la Sección 02 que, en todo caso, se regirán por lo establecido en el artículo 88 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Será necesario durante el ejercicio 2001 acuerdo del Consejo de Gobierno autorizando la concesión de subvenciones cuando el gasto a aprobar sea superior a doscientos millones de pesetas, (1.202.024,21 euros).

Los Consejeros y los titulares de los Organismos Autónomos podrán autorizar durante el ejercicio 2001 gastos plurianuales cuya cuantía sea igual o inferior a doscientos millones de pesetas, (1.202.024,21 euros), en los supuestos y con las limitaciones que establece el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 33.- Proyectos de gasto.

1. A través de los proyectos de gasto se efectuará el seguimiento presupuestario de los gastos que se realicen con cargo a los créditos de los capítulos 4 "Transferencias Corrientes", 6 "Inversiones Reales", y 7 "Transferencias de Capital".

2. El seguimiento de los gastos correspondientes al capítulo 6 del Presupuesto se realizará de acuerdo con la distribución de proyectos de inversión establecida en

el "Anexo de inversiones reales" que se acompaña al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

3. El seguimiento de los gastos relativos a los capítulos 4 y 7 del Presupuesto se realizará de acuerdo con la distribución de proyectos establecida en el "Anexo de Transferencias y Subvenciones" que se acompaña al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma. Estos proyectos se definen en función de la normativa por la que se regulan las líneas básicas de las correspondientes transferencias y subvenciones, y en el caso de estas últimas, además, se definen atendiendo a la finalidad de las mismas.

4. Los proyectos de gasto incluidos en los citados "Anexo de Inversiones Reales" y "Anexo de Transferencias y Subvenciones", se identificarán mediante el código de proyecto que en dichos anexos se les asigna, con el fin de establecer el seguimiento presupuestario de su realización.

5. La Consejería de Economía y Hacienda dictará las correspondientes instrucciones relativas a la tramitación, modificación y creación de proyectos de gasto.

Artículo 34.- Fondo de Compensación Interterritorial.

1. Los proyectos de inversión pública correspondientes a competencias asumidas por la Comunidad Autónoma que se financien con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial, se ejecutarán de acuerdo con la normativa reguladora de dicho Fondo.

2. La sustitución de las obras que integran la relación de proyectos que componen el referido Fondo, que implique la aparición de nuevos proyectos, será aprobada por el Consejo de Gobierno previo acuerdo entre el Comité de Inversiones Públicas y la Consejería de Economía y Hacienda.

En el caso de modificaciones cuantitativas entre proyectos existentes, las mismas serán aprobadas por el Consejo de Gobierno y comunicadas al Comité de Inversiones Públicas.

3. El Consejo de Gobierno informará en cada periodo ordinario de sesiones, a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos de la Asamblea Regional, del grado de ejecución de los proyectos de inversiones incluidos en el Fondo de Compensación Interterritorial, así como de las modificaciones realizadas en virtud del apartado anterior.

Artículo 35.- Pagos con cargo al Plan de Cooperación Local y Programas Operativos Locales.

Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda

para que, en el plazo máximo de un mes, a partir de la recepción del documento de adjudicación de las obras incluidas en el Plan de Cooperación Local y en los Programas Operativos Locales, proceda, de acuerdo con las disponibilidades de Tesorería, al pago del 50% del importe de dichas adjudicaciones a las corporaciones locales. El 25% se hará efectivo contra presentación de certificación de, al menos, el 50% del total de la obra adjudicada; un 15% se hará efectivo contra presentación de certificación de, al menos, el 90% del total de la obra adjudicada, y el 10% restante contra certificación de la finalización de cada una de las obras incluidas en dichos planes.

Artículo 36.- Remanentes en Planes de Cooperación Local y Programas Operativos Locales.

El Consejero de Presidencia fijará, de entre las que figuren en los correspondientes Planes Complementarios aprobados por el Consejo de Gobierno, aquellas obras que considere oportuno para ser financiadas con cargo a los remanentes producidos en la tramitación de los Planes de Cooperación Local y Programas Operativos Locales.

Artículo 37.- Pagos con cargo al Fondo de Cooperación Municipal.

Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para que haga efectivo el pago de las cantidades correspondientes del Fondo de Cooperación para los ayuntamientos de menos de 50.000 habitantes, cuatrimestralmente por terceras partes de los gastos presupuestados.

Artículo 38.- Justificación de la financiación del Fondo de Cooperación Municipal.

Para justificar la financiación recibida vía Fondo de Cooperación Municipal, tanto en la vertiente de gastos corrientes como de inversión, el Ayuntamiento beneficiario lo hará a través de certificación del Interventor de la Corporación Municipal, en la que se especifique la contabilización y destino dado a los fondos recibidos.

Artículo 39.- Gestión de los créditos correspondientes a la Política Agraria Común.

1. Las autorizaciones de gastos correspondientes a los créditos para subvenciones de la Sección 07, programa 711B, Organismo Pagador de los gastos correspondientes a la Política Agraria Común, serán competencia del Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, incluso cuando su importe supere los doscientos millones de pesetas, (1.202.024'21 euros).

2. Los créditos para subvenciones de la referida Sección se registrarán, en cuanto a su ejecución y gestión, por las normas y procedimientos establecidos en los reglamentos de la Unión Europea que sean de aplicación, por las normas básicas del Estado, por las propias de la Comunidad Autónoma y, en su caso, por los instrumentos de colaboración que se puedan establecer entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma.

3. Estos créditos tendrán la condición de ampliables o minorables en función de los derechos reconocidos procedentes de la Unión Europea. El Consejero de Economía y Hacienda deberá declarar la ampliación o minoración de los créditos de los capítulos 4 y 7 de la sección 07 en función de los derechos reconocidos a favor del Organismo Pagador de los gastos correspondientes a la Política Agraria Común.

A pesar de su condición de ampliables, los créditos para subvenciones de este programa vincularán a nivel de concepto.

4. La gestión de estas subvenciones seguirá el procedimiento ordinario de ejecución del gasto, correspondiendo a la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente las fases de autorización y disposición del gasto, reconocimiento de la obligación y propuesta de pago.

5. En ningún caso podrán ordenarse pagos de subvenciones sin que, con carácter previo, se haya producido la recepción efectiva de fondos vinculados a la Política Agraria Común por importe igual o mayor a la propuesta de pago.

Capítulo V De las operaciones financieras

Artículo 40.- Operaciones financieras.

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, disponga la realización de operaciones de endeudamiento con objeto de realizar los gastos de capital previstos en la presente Ley, con la limitación de que el saldo vivo de las operaciones de endeudamiento a largo plazo, o a las que se refiere el artículo 86, apartado 2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, a 31 de diciembre del ejercicio 2001, no superará el correspondiente a 1 de enero de 2001.

Esta limitación deberá ser efectiva al término del ejercicio, pudiendo ser sobrepasada en el curso del mismo.

2. Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para disponer la realización de operaciones de endeudamiento con plazo de reembolso igual o inferior a un año, con el límite de que el saldo vivo de todas las operaciones de endeudamiento a corto plazo no podrá superar a 31 de Diciembre del ejercicio 2001

el diez por ciento del importe inicial del estado de ingresos.

Este límite será efectivo al término del ejercicio, pudiendo ser sobrepasado en el curso del mismo.

Artículo 41.- Avalés.

1. El importe total de los avales a prestar por la Comunidad Autónoma, sus Organismos Autónomos y Entes Públicos en el presente ejercicio no podrá exceder de cuatro mil millones de pesetas, (24.040.484'18 euros).

2. Los Organismos Autónomos y Entes Públicos podrán avalar al sector privado, siempre que lo permitan sus leyes fundacionales, hasta un límite de mil millones de pesetas, (6.010.121'04 euros), exigiéndose como salvaguardia del riesgo una garantía hipotecaria.

3. En todo caso, para la concesión de avales, se precisará autorización del Consejo de Gobierno.

4. El Consejero de Economía y Hacienda informará a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Asamblea Regional, de la concesión, reducción y cancelación de avales, en el caso de que se produzcan estas operaciones.

Artículo 42.- Organismos Autónomos, Empresas Públicas Regionales y otros Entes Públicos.

1. Durante el ejercicio 2001 los Organismos Autónomos, Empresas Públicas y demás Entes Públicos de la Comunidad Autónoma, previa autorización de la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos, podrán concertar operaciones de endeudamiento para atender necesidades transitorias de tesorería, con plazo de reembolso inferior a un año, con un límite máximo del diez por ciento de su previsión inicial de ingresos corrientes o de explotación.

Este límite máximo será del 60% de la previsión inicial de ingresos corrientes o de explotación para las operaciones de endeudamiento referidas en el punto anterior concertadas por el Organismo Autónomo Agencia Regional de Recaudación.

Se autoriza al Servicio Murciano de Salud a concertar durante el ejercicio 2001 operaciones de crédito con plazo de reembolso superior al año por un importe máximo de 7.075 millones de pesetas, (42.521.606'39 euros), destinadas a financiar la construcción del nuevo Hospital General Universitario. El Consejero de Economía y Hacienda, con carácter previo, autorizará expresamente las condiciones concretas de estas operaciones.

2. Las Empresas Públicas Regionales y otros Entes Públicos de la Comunidad Autónoma deberán comunicar previamente a la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos la

apertura y cierre de cuentas en entidades financieras, así como facilitar trimestralmente a dicha Dirección General sus saldos y movimientos.

Los libramientos a efectuar por parte de la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos a los Organismos Autónomos, Empresas Públicas Regionales y otros Entes Públicos, para hacer efectivas las transferencias recogidas en los diferentes capítulos del Estado de Gastos de la Administración General de la Comunidad Autónoma, se materializarán conforme a las disponibilidades de tesorería de la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos y a las necesidades del Organismo, Empresa o Ente Público correspondiente, atendiendo en todo caso al principio de minimización de costes financieros agregados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A estos efectos, los Organismos Autónomos, Empresas Públicas Regionales y otros Entes Públicos, presentarán con periodicidad trimestral, ante la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos, convenientemente actualizado, su presupuesto de tesorería del ejercicio.

Capítulo VI Normas tributarias

Artículo 43.- Incremento de tasas y precios públicos.

1. Para el ejercicio 2001, se elevan los tipos de cuantía fija de las tasas incluidas en la Ley 7/1997, de 29 de octubre, de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,02 a la cuantía exigible en el ejercicio 2000.

Se consideran como tipos fijos aquellos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.

Se exceptúan del incremento anterior las tasas vigentes en el ejercicio 2000 que por disposición legal y con efectos de 1 de enero de 2001 experimenten cualquier variación en sus cuotas respecto al ejercicio 2000, y exclusivamente en cuanto a éstas, así como la Tasa 520 por venta de impresos, programas y publicaciones tributarias.

2. Asimismo, para el ejercicio 2001, se incrementa el importe de los Precios Públicos de la Comunidad Autónoma hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,02 a la cuantía exigible en el 2000.

Quedan exceptuados del referido incremento los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios fijados para el curso 2000/2001, los precios públicos por la prestación de servicios en Centros de Educación Infantil dependientes de la Consejería de Educación y

Universidades establecidos para el curso escolar 2000/2001, así como los precios públicos vigentes en el ejercicio 2000 aplicables a los Centros de Tiempo Libre gestionados por el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

No obstante lo dispuesto en el primer párrafo de este apartado, se autoriza al Consejo de Gobierno para que durante la vigencia de la presente Ley, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1997, de 29 de octubre, de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, pueda adecuar las cuantías de los precios públicos a los costes reales de las actividades y servicios correspondientes.

3. La Consejería de Economía y Hacienda publicará las nuevas tarifas para el ejercicio 2001, con independencia de que la entrada en vigor de las mismas coincida con la entrada en vigor de la presente Ley.

A estos efectos, se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda a redondear a la peseta, por exceso o por defecto, las tarifas resultantes de la actualización a que se refieren los apartados anteriores. Así mismo, se le autoriza para convertir las cuantías resultantes al euro, a título informativo para el ejercicio 2001, pudiendo referirlas a un número mínimo de unidades de bienes o servicios superiores a la unidad cuando de la aplicación del tipo fijo de conversión de la peseta al euro resulten 0,00 euros.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Contratos de obras y servicios que superen los veinticinco millones de pesetas (150.253,03 euros).

Durante el ejercicio 2001 el Consejo de Gobierno dará cuenta a la Asamblea Regional, en cada período de sesiones, de todos los contratos de obras y servicios que superen los 25 millones de pesetas (150.253'03 euros), sea cualquiera el procedimiento de adjudicación de los mismos.

Segunda.- Costes de personal de las Universidades Públicas de la Región de Murcia.

El Consejo de Gobierno, con carácter previo a la aprobación de los Presupuestos de las Universidades Públicas de la Región de Murcia, autorizará para el ejercicio 2001 los costes del personal funcionario docente y no docente, y contratado docente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.4 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de Agosto, de Reforma Universitaria.

Tercera.- Seguimiento de objetivos presupuestarios.

El sistema de seguimiento de objetivos previsto en

la Disposición Adicional Tercera de la Ley 12/1998, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1999, será de especial aplicación durante el ejercicio 2001 a los siguientes programas presupuestarios:

- 431A "Promoción y rehabilitación de viviendas".
- 441A "Saneamiento y depuración de poblaciones".
- 513D "Planificación y mejoras en la red viaria".
- 422J "Servicios complementarios y Centros concertados".

Cuarta.- Autorización de endeudamiento a las Universidades Públicas de la Región de Murcia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54.3 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de Agosto, de Reforma Universitaria, se autoriza a la Universidad de Murcia a realizar operaciones de crédito hasta el límite máximo de 400.000.000 pesetas, (2.404.048,42 euros), y a la Universidad Politécnica de Cartagena hasta el límite máximo de 500.000.000 pesetas, (3.005.060,52 euros).

Quinta.- Módulo económico para el sostenimiento de centros concertados.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en la redacción dada por la Disposición Final Primera de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, los módulos económicos por unidad escolar correspondientes a la distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de centros concertados en el año 2001, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Murcia serán los establecidos, para el citado ejercicio, en los Presupuestos Generales del Estado.

En el ejercicio de sus competencias educativas, la Comunidad Autónoma de Murcia podrá incrementar los módulos establecidos en dichos Presupuestos, adecuándolos a las exigencias derivadas del currículo establecido para cada una de las enseñanzas.

Las retribuciones del personal docente se regirán por lo acordado en los respectivos convenios colectivos de la Enseñanza Privada aplicables a cada nivel educativo en los Centros Concertados, y con efectos de 1 de enero del año 2001, pudiendo la Administración aceptar pagos a cuenta, previa solicitud expresa y coincidente de todas las organizaciones patronales y consulta con las sindicales negociadoras de los citados convenios, hasta el momento en que se produzca la firma del correspondiente Convenio.

Las cuantías señaladas para el salario del personal docente, incluidas cargas sociales, serán abonadas directamente por la Administración, sin perjuicio de la relación laboral entre el profesorado y el titular del

centro respectivo. La distribución de los importes que integran los gastos variables se efectuará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos. Con cargo a este concepto de gastos variables se abonarán asimismo, dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes, las compensaciones económicas y profesionales para el ejercicio de la función directiva conforme a lo previsto en la Disposición Adicional Séptima de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes.

La cuantía correspondiente a otros gastos se abonará mensualmente debiendo los centros justificar su aplicación al finalizar el correspondiente ejercicio económico de forma conjunta para todas las enseñanzas concertadas del mismo centro.

A los centros que estén impartiendo la Educación Secundaria Obligatoria completa se les dotará de la financiación para sufragar los servicios de orientación educativa previstos en la Disposición Adicional Tercera 3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. Esta dotación será la equivalente y proporcional a una jornada completa del profesional por cada 25 unidades concertadas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

De conformidad con lo señalado en el artículo 65 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y en la Disposición Adicional Segunda 2 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, a los centros concertados que escolaricen a alumnos con necesidades educativas especiales se les dotará de los recursos necesarios para atender adecuadamente a estos alumnos.

La ratio profesor/unidad escolar de los centros concertados de Educación Secundaria podrá ser incrementada para la puesta en funcionamiento de programas de diversificación curricular para alumnos mayores de 16 años, tal y como se dispone en el artículo 23.1 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo.

La presente regulación de los módulos económicos para el sostenimiento de los centros concertados así como todos aquellos otros aspectos de esta no recogidos en la presente Ley se adaptarán, en su caso, a lo que disponga la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio económico del año 2001.

Sexta

Se prorroga para el ejercicio 2001 la autorización al Instituto de Fomento de la Región de Murcia a concertar operaciones de crédito con plazo de reembolso superior al año por un importe máximo de 2.000 millones de pesetas. El Consejero de Economía

y Hacienda, con carácter previo, autorizará expresamente las condiciones concretas de estas operaciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Única.- Régimen de los Cuerpos facultativos de Médicos Titulares, Técnicos Diplomados Titulares de Enfermería y Matronas de Area de Salud.

El régimen jurídico y retributivo aplicable a los funcionarios de los Cuerpos Facultativos de Médicos Titulares, Técnicos Diplomados Titulares de Enfermería y Matronas de Area de Salud de esta Comunidad Autónoma, será transitoriamente el régimen aplicable a los Cuerpos de Sanitarios Locales, en tanto no se regule por Decreto el régimen jurídico propio de los referidos Cuerpos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Desarrollo y ejecución de la Ley.

Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2001.

ANEXO

ESTRUCTURA DE FUNCIONES Y PROGRAMAS PARA EL EJERCICIO 2001

GRUPO 1.- Servicios de carácter general.

Función: 1.1 Alta dirección de la Comunidad Autónoma y del Gobierno.

Subfunción: 1.1.1 Alta dirección de la Comunidad Autónoma.

Programa: 1.1.1.A Asamblea Regional.

Subfunción: 1.1.2 Alta dirección del Gobierno.

Programa: 1.1.2.A Dirección y servicios generales.

Programa: 1.1.2.B Comunicación y asistencia informativa de la Comunidad Autónoma.

Programa: 1.1.2.C Asistencia consultiva de la C.A.R.M.

Función: 1.2 Administración general.

Subfunción: 1.2.1 Servicios generales y Función Pública.

Programa: 1.2.1.B Recursos Humanos.

Programa: 1.2.1.C Escuela de la Administración Pública Región de Murcia

Programa: 1.2.1.D Organización Administrativa
Subfunción: 1.2.4 Gastos de la Comunidad Autónoma relativos a la Administración Local.

Programa: 1.2.4.A Asesoramiento y asistencia técnica a los municipios.

Programa: 1.2.4.B Coordinación de Policías Locales.

Subfunción: 1.2.6 Otros servicios generales.

Programa: 1.2.6.A Asistencia jurídica de la Comunidad.

Programa: 1.2.6.B Imprenta regional.

Programa: 1.2.6.D Parque móvil regional.

Programa: 1.2.6.E Acción exterior y relaciones con la Unión Europea.

Programa: 1.2.6.F Vigilancia, seguridad y control de accesos.

Programa: 1.2.6.H Sistemas de información y comunicación de la CARM.

GRUPO 2.- Protección civil y seguridad ciudadana.

Función: 2.2 Seguridad y Protección Civil.

Subfunción: 2.2.3 Protección Civil.

Programa: 2.2.3.A Servicio de Protección Civil.

Programa: 2.2.3.B Consorcio regional de extinción de incendios y salvamento

Programa: 2.2.3.C Teléfono único de emergencias.

GRUPO 3.- Seguridad, protección y promoción social.

Función: 3.1 Seguridad y protección social.

Subfunción: 3.1.1 Admón.de la seguridad y protección social.

Programa: 3.1.1.A Dirección y servicios generales.

Programa: 3.1.1.B Dirección y servicios generales. I.S.S.O.R.M.

Subfunción: 3.1.3 Acción social.

Programa: 3.1.3.A Planificación y evaluación de servicios sociales.

Programa: 3.1.3.B Personas con trastorno mental y otros colectivos.

Programa: 3.1.3.C Gestión de servicios sociales.

Programa: 3.1.3.D Protección del menor.

Programa: 3.1.3.F Personas con discapacidad.

Programa: 3.1.3.G Personas mayores.

Programa: 3.1.3.H Turismo social.

Programa: 3.1.3.M Familia.

Subfunción: 3.1.4. Pensiones y otras prestaciones económicas.

Programa: 3.1.4.C Pensiones, ayudas y subvenciones.

Subfunción: 3.1.5 Relaciones laborales

Programa: 3.1.5.A Administración relaciones laborales y condiciones de trabajo

Programa 3.1.5.B Seguridad y Salud Laboral

Función: 3.2 Promoción social.

Subfunción: 3.2.2 Promoción del empleo.

Programa: 3.2.2.A Fomento del empleo.

Subfunción: 3.2.3 Promoción sociocultural.

Programa: 3.2.3.A Promoción y servicios a la juventud.

Programa: 3.2.3.B Promoción de la mujer.

Subfunción: 3.2.4 Formación profesional no reglada.

Programa 3.2.4.A Formación profesional ocupacional.

Programa 3.2.4.B Actuaciones para la calidad profesional.

GRUPO 4.- Producción de bienes públicos de carácter social.

Función: 4.1 Sanidad.

Subfunción: 4.1.1 Administración general de sanidad.

Programa: 4.1.1.A Dirección y servicios generales.

Subfunción: 4.1.2 Hospitales, servicios asistenciales y centros de salud.

Programa: 4.1.2.E Centro de Area de Lorca.

Programa: 4.1.2.F Centro de Area de Cartagena.

Programa: 4.1.2.I Centro de Área de Caravaca.

Programa: 4.1.2.J Planificación y coordinación sanitaria.

Programa: 4.1.2.M Coordinación regional de transplantes.

Subfunción: 4.1.3 Acciones públicas relativas a la salud.

Programa: 4.1.3.B Salud.

Programa: 4.1.3.C Centro de bioquímica.

Programa: 4.1.3.D Salud pública e inspecciones.

Programa: 4.1.3.E Ordenación sanitaria.

Función: 4.2 Educación.

Subfunción: 4.2.1 Administración general de educación.

Programa: 4.2.1.A Dirección y Servicios Generales

Programa: 4.2.1.B Universidad e investigación.

Programa: 4.2.1.C Consejo Escolar de la Región

Programa: 4.2.1.D Administración de Personal de Educación.

Subfunción: 4.2.2 Enseñanza.

Programa: 4.2.2.A Escuela Universitaria de Enfermería.

Programa: 4.2.2.B Centros de educación Infantil.

Programa: 4.2.2.C Formación permanente profesorado.

Programa: 4.2.2.D Educación infantil y primaria.

Programa: 4.2.2.E Educación secundaria.

Programa: 4.2.2.F Educación especial.

Programa: 4.2.2.G Educación compensatoria.

Programa: 4.2.2.H Educación permanente y a distancia y apoyo F.P.

Programa: 4.2.2.I Nuevas tecnologías aplicadas a educación.

Programa: 4.2.2.J Servicios Complementarios y Centros Concertados.

Programa: 4.2.2.K Gestión Educativa.

Programa: 4.2.2.L Enseñanzas de Régimen Especial.

Función: 4.3 Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

Subfunción: 4.3.1 Vivienda y arquitectura.

Programa: 4.3.1.A Promoción y rehabilitación de viviendas.

Programa: 4.3.1.B Actuaciones en patrimonio arquitectónico.

Programa: 4.3.1.C Fomento y gestión de vivienda pública y suelo.

Programa: 4.3.1.D Calidad en la edificación.

Subfunción: 4.3.2 Ordenación del territorio y urbanismo.

Programa: 4.3.2.A Urbanismo.

Programa: 4.3.2.B Ordenación del Territorio y Costas.

Función: 4.4 Bienestar comunitario.

Subfunción: 4.4.1 Saneamiento y abastecimiento de aguas.

Programa: 4.4.1.A Saneamiento y depuración de poblaciones.

Programa: 4.4.1.B Abastecimiento de agua potable.

Subfunción: 4.4.2 Protección del medio ambiente.

Programa: 4.4.2.A Calidad ambiental.

Programa: 4.4.2.B Protección y conservación de la naturaleza.

Programa: 4.4.2.C Educación Ambiental.

Programa: 4.4.2.D Gestión forestal.

Subfunción: 4.4.3 Protección de los derechos de los consumidores.

Programa: 4.4.3.A Defensa del consumidor.

Subfunción: 4.4.4 Otros servicios de bienestar comunitario.

Programa: 4.4.4.A Plan de cooperación local.

Función: 4.5 Cultura.

Subfunción: 4.5.2 Bibliotecas y archivos.

Programa: 4.5.2.A Bibliotecas y archivos.

Subfunción: 4.5.3 Museos y artes plásticas.

Programa: 4.5.3.A. Museos y artes plásticas.

Subfunción: 4.5.5 Promoción cultural.

Programa: 4.5.5.A Promoción y cooperación cultural.

Subfunción: 4.5.7 Deportes y educación física.

Programa: 4.5.7.A Deportes.

Programa: 4.5.7.B Centro Alto Rendimiento Infanta Cristina.

Subfunción: 4.5.8 Protección del Patrimonio Histórico Artístico y arqueología.

Programa: 4.5.8.A Instituto de Patrimonio Histórico.

GRUPO 5.- Producción de bienes públicos de carácter económico.

Función: 5.1 Infraestructura básica y del transporte.

Subfunción: 5.1.1 Administración general de oo.pp. y transportes.

Programa: 5.1.1.A Dirección y servicios generales.

Subfunción: 5.1.2 Recursos hidráulicos.

Programa: 5.1.2.A Planificación de recursos.

Programa: 5.1.2.D Acondicionamiento de cauces.

Subfunción: 5.1.3 Transporte terrestre.

Programa: 5.1.3.A Transportes.

Programa: 5.1.3.C Conservación de la red viaria.

Programa: 5.1.3.D Planificación y mejoras en la red viaria.

Subfunción: 5.1.4 Puertos y transporte marítimo.

Programa: 5.1.4.A Puertos.

Función: 5.2 Comunicaciones.

Subfunción: 5.2.1 Comunicaciones.

Programa: 5.2.1.A Ordenación y fomento de las telecomunicaciones y sociedad de la información.

Función: 5.3 Infraestructuras agrarias.

Subfunción: 5.3.1 Reforma y desarrollo agrario.

Programa: 5.3.1.A Reforma y Desarrollo Rural.

Programa: 5.3.1.B Modernización y mejora regadíos.

Función: 5.4 Investigación científica, técnica y aplicada.

Subfunción: 5.4.2 Investigación científica técnica y aplicada.

Programa: 5.4.2.A Formación y Transferencia Tecnológica.

Programa: 5.4.2.B Investigaciones Agroalimentarias.

Programa: 5.4.2.C Investigación y desarrollo tecnológico.

Función: 5.5 Información básica y estadística.

Subfunción: 5.5.1 Cartografía y estadística.

Programa: 5.5.1.A Cartografía.

Programa: 5.5.1.C Centro Regional Estadística y Documentación.

GRUPO 6.- Regulación económica de carácter general.

Función: 6.1 Regulación económica.

Subfunción: 6.1.1 Administración general de hacienda.

Programa: 6.1.1.A Dirección y servicios generales.

Programa: 6.1.1.B Gestión Informática y Redes Locales.

Subfunción: 6.1.2 Política económica, presupuestaria y fiscal.

Programa: 6.1.2.A Economía.

Programa: 6.1.2.B Programación y presupuestación.

Programa: 6.1.2.C Control interno y contabilidad pública.

Programa: 6.1.2.D Tesoro Púb. Regional y Política Financiera.

Programa: 6.1.2.E Gestión del patrimonio de la Comunidad Autónoma.

Programa: 6.1.2.F Planificación y fondos europeos.

Subfunción: 6.1.3 Gestión del sistema tributario.

Programa: 6.1.3.A Gestión e inspección de tributos y del juego.

Programa: 6.1.3.B Recaudación de Tributos y otros ingresos.

Función: 6.2 Regulación comercial.

Subfunción: 6.2.2 Comercio interior.

Programa: 6.2.2.A Promoción del comercio.

Función: 6.3 Regulación financiera.

Subfunción: 6.3.3 Imprevistos y situaciones transitorias.

Programa: 6.3.3.C Imprevistos y funciones no clasificadas

GRUPO 7.- Regulación económica de sectores productivos.

Función: 7.1 Agricultura, ganadería y pesca.

Subfunción: 7.1.1 Administración general de agricultura, ganadería y pesca.

Programa: 7.1.1.A Dirección y servicios generales.

Programa: 7.1.1.B Organismo pagador.

Subfunción: 7.1.2 Ordenación y mejora de la producción agraria y pesquera.

Programa: 7.1.2.A Transferencia tecnológica y modernización de explotaciones.

Programa: 7.1.2.B Pesca y acuicultura.

Programa: 7.1.2.E Promoción y mejora de la industria, la comercialización y calidad agroalimentaria.

Programa: 7.1.2.F Producción y sanidad ganadera.

Programa: 7.1.2.G Producción agrícola y sanidad vegetal.

Programa: 7.1.2.H Laboratorio agrario y de

medio ambiente.

Función: 7.2 Industria.

Subfunción: 7.2.1 Administración general de Industria.

Programa: 7.2.1.A Dirección y servicios generales.

Subfunción: 7.2.2 Actuaciones administrativas sobre la industria.

Programa: 7.2.2.A Planificación y ordenación industrial y energética.

Programa: 7.2.2.B Inspección técnica de vehículos.

Subfunción: 7.2.4 Desarrollo empresarial.

Programa: 7.2.4.A Desarrollo de la economía social.

Programa: 7.2.4.B Artesanía.

Función: 7.4 Minería.

Subfunción: 7.4.1 Fomento de la minería.

Programa: 7.4.1.A Ordenación y fomento de la minería.

Función: 7.5 Turismo.

Subfunción: 7.5.1 Ordenación y promoción turística.

Programa: 7.5.1.A Fomento del Turismo.

Programa: 7.5.1.B Dirección y Servicios Generales.

Programa: 7.5.1.C Promoción del Turismo.

Programa: 7.5.1.D Ordenación e Infraestructura del Turismo.

GRUPO 0.- Deuda pública.

Función: 0.1 Deuda pública.

Subfunción: 0.1.1 Deuda pública.

Programa: 0.1.1.A Amortización y gastos financieros de la deuda pública y otras operaciones.

LAS MODIFICACIONES EN EL ESTADO DE GASTOS SON LAS SIGUIENTES: (cantidades en miles)

Sección 11. - Consejería de Presidencia

11.01.112A.220.00 Ordinario no inventariable: 11.500

11.01.112A.226.02 Publicidad y propaganda: 1.900

11.03.126A.483 A Becarios Escuela Prácticas Jurídicas: 1.000

11.05.444A.460 Fondo Cooperación Municipal Ay. Menos 50.000 H.: 511.000

11.05.444A.473 Convenio con Telefónica: 53.000

11.05.444A.766 Plan de Obras y Servicios: 1.841.147

11.05.444A.769 Pendiente Cooperación Económica Local: 1.395.806

11.07.112B.484 Becas Formación: 5.000

Sección 12. - Consejería de Trabajo y Política

Social

12.02.313D.260.00 Prestación de Servicio a Menores: 526.176
 12.02.313D.484 Subvención Cáritas La Casica-S. Diego-Cayan: 5.000
 12.03.313A.763 Const. Centros Sociales: 30.000
 12.03.313A.763.01 Const. Centro Social Aledo: 15.000
 12.03.313A.763.02 Const. Centro Social El Llano de Molina: 15.000
 12.03.313A.765 Subv. Adq. Const. Remo y Equip. C. P. S. Sociales: 150.000
 12.03.313A.767 Const. Centros Servicios Sociales: 40.000
 12.03.313A.767.01 Const. Centro Acogida Inmig. Fuente Álamo: 15.000
 12.03.313A.767.02 Const. Centro Estancias Diurnas Blanca: 25.000
 12.20.311B.121.00 Sueldo: 2.696
 12.20.311B.131.00 Salarios: 700
 12.21.315B.120.00 Sueldo: 143.337
 12.21.315B.120.02 Complemento de Destino: 67.901
 12.21.315B.120.03 Complemento Destino puesto de trabajo: 56.690
 12.21.315B.120.05 Otras remuneraciones: 23.215
 12.21.315B.160.00 Seguridad Social: 52.948
 12.21.315B.621 Edificios y Otras Construcciones: 7.000
 12.21.315B.623 Maquinaria: 11.000
 12.21.315B.626 Mobiliario y Enseres: 10.000
 12.21.315B.627 Equipos para procesos de información: 15.000
 12.21.315B.785 Para actuaciones del Instituto: 5.399

Sección 13. - Consejería de Economía y Hacienda

13.06.612E.621 Edificios y Otras construcciones: 1.064.399
 13.06.612E.870 A Undemur, S.G.R.: 1

Sección 14. - Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

14.02.431B.765 Actuaciones en patrimonio arquitectónico: 482.500
 14.02.431B.767 Subv. Ayuntamiento Caravaca Proyecto European: 8.000
 14.03.513D.484 Fondo Atención y Conserv. De infraestructuras: 230.546
 14.04.513A.465 Al Ayto. de Murcia transp. univers.: 0
 14.04.513A.467 Al Ayto. de Murcia transp. Viajeros área de Murcia: 200.000
 14.04.513A.477 A TRAVIMUSA. Transporte Universitario: 30.000

Sección 15. - Consejería de Educación y Universidades

15.01.421A.227.01 Seguridad: 2.671
 15.01.421C.226.06 Reuniones, conferencias y cursos:

2.700

15.01.421C.230.01 Reembolso de gastos de altos cargos: 800
 15.01.421C.231.01 De altos cargos: 500
 15.01.421C.234 Otras indemnizaciones: 11.000
 15.01.421C.240 Gastos de edición y distribución: 1.000

Sección 16. Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio.

16.02.722B.621 Edificios y otras construcciones: 26.000
 16.02.722A.773 Reconv. a gas natural: 63.000
 16.02.722A.775 Plan de energías renovables: 100.000
 16.02.722A.777 Mejora de la calidad del servicio eléctrico: 50.000
 16.03.622A.601 Infraest. y bienes destinados al uso general: 22.000
 16.03.622A.785 Subv. promoción, ferias y cert. comerciales: 75.143
 16.03.724B.621 Edificios y otras construcciones: 4.000
 16.03.724B.649 Otro inmovilizado inmaterial: 38.000

Sección 17. - Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

17.02.442A.461 Apoyo, gestión admn. Consorcio RSU: 57.000
 17.02.442A.761 Ayudas al Consorcio RSU: 95.000
 17.03.712A.202 Arrend. edificios y otras construcciones: 1.586
 17.07.441A.440 A Entidad Regional de Saneamiento y Depur. aguas residuales: 25.000
 17.07.441A.740 A Entidad Regional de Saneamiento y Depur. aguas residuales: 4.100
 17.07.512D.650 Invers. gestionadas para otros entes públicos: 300.000
 17.08.442B.203 Arrend. maquinaria, instalaciones y utillaje: 2.784
 17.08.442B.483 Becas Áreas Protegidas Región de Murcia: 2.500

Sección 19.- Consejería de Turismo y Cultura

19.01.751B.221.09 Otros suministros: 998
 19.01.751B.486 Convenio Fundación Narciso Yepes: 1
 19.01.751B.870 Para dotación de Fundaciones: 1
 19.02.751A.221.09 Otros suministros: 148
 19.02.751A.443 Subv. Corrientes a Región de Murcia Turística, S.A.: 1
 19.02.751A.745 Subv. Capital a Región de Murcia Turística, S.A.: 1
 19.03.751C.443 Convenio Universidades y Otras Instituciones para Formación Turística: 10.000
 19.03.751C.483 Convenios Plan de Formación Turística: 35.000
 19.03.751C.484 Becas Colaboración Promoción Turística: 5.000
 19.03.751C.649 Otro inmovilizado inmaterial: 173.000
 19.05.458A.613 Bienes inmuebles patrimonio histórico,

art. y cultural: 128.500

19.05.458A.631 Edificios y otras construcciones: 500

RELACIÓN DE ENMIENDAS Y VOTOS PARTICULARES RESERVADOS PARA SU DEFENSA EN PLENO AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL EJERCICIO 2001.

Las enmiendas que a continuación se relacionan fueron publicadas en el BOAR nº 62, de 18-XII-00.

Sección 11.- Consejería de Presidencia

- Voto particular del G.P. Socialista en contra de la aprobación de la enmienda V-7651, formulada por D. Vicente José Maeso Carbonell, del G.P. Popular.

- Voto particular del G.P. Mixto en contra de la aprobación de la enmienda V-7651, formulada por D. Vicente José Maeso Carbonell, del G.P. Popular.

- V-6539, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6540, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6957, formulada por D. Francisco Fernández Lidón, del G.P. Socialista.

- V-6958, formulada por D. Francisco Fernández Lidón, del G.P. Socialista.

- V-6541, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6959, formulada por D. Francisco Fernández Lidón, del G.P. Socialista.

- V-7594, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6543, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-7595, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6960, formulada por D^a Rosa Ana Rodríguez Gonzálvez, del G.P. Socialista.

- V-6545, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6965, formulada por D^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- V-6966, formulada por D^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- V-7596, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6962, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.

- V-6963, formulada por doña Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- V-6964, formulada por doña Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- V-7597, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6548, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-7598, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-7599, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-7600, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-7601, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6967, formulada por D. Juan Fernández Montoya, del G.P. Socialista.

- V-6968, formulada por D. Juan Fernández Montoya, del G.P. Socialista.

- V-6553, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6554, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6969, formulada por don Juan Fernández Montoya, del G.P. Socialista.

- V-6970, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

- V-6555, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6972, formulada por D. Juan Fernández Montoya, del G.P. Socialista.

- V-6973, formulada por D. Juan Fernández Montoya, del G.P. Socialista.

- V-6974, formulada por D. Juan Fernández Lidón, del G.P. Socialista.

- V-6975, formulada por D. Juan Fernández Lidón, del G.P. Socialista.

- V-6976, formulada por D. Juan Fernández Lidón, del G.P. Socialista.

- Voto particular del G.P. Socialista en contra de la aprobación de la enmienda V-7526, formulada por D. Vicente José Maeso Carbonell, del G.P. Popular.

- Voto particular del G.P. Mixto en contra de la aprobación de la enmienda V-7526, formulada por D. Vicente José Maeso Carbonell, del G.P. Popular.

- Voto particular del G.P. Socialista en contra de la aprobación de la enmienda V-7527, formulada por D. Vicente José Maeso Carbonell, del G.P. Popular.

- Voto particular del G.P. Mixto en contra de la aprobación de la enmienda V-7527, formulada por D. Vicente José Maeso Carbonell, del G.P. Popular.

- V-6557, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6977, formulada por D. Francisco Fernández Lidón, del G.P. Socialista.

- V-6978, formulada por D. Juan Fernández Montoya, del G.P. Socialista.

- V-7602, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- Voto particular del G.P. Socialista en contra de la

aprobación de la enmienda V-7528, formulada por D. Vicente José Maeso Carbonell, del G.P. Popular.

- Voto particular del G.P. Mixto en contra de la aprobación de la enmienda V-7528, formulada por D. Vicente José Maeso Carbonell, del G.P. Popular.

- V-6559, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6979, formulada por D. Francisco Fernández Lidón, del G.P. Socialista.

- V-6980, formulada por D^a Eva María Cánovas Sánchez, del G.P. Socialista.

- V-6560, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-7603, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6981, formulada por D^a Eva María Cánovas Sánchez, del G.P. Socialista.

- V-6562, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6982, formulada por D^a Eva María Cánovas Sánchez, del G.P. Socialista.

- V-6563, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6983, formulada por D^a Eva María Cánovas Sánchez, del G.P. Socialista.

- V-6984, formulada por D. Pedro Saura García, del G.P. Socialista.

- V-6985, formulada por D. Diego José Martínez Cerón, del G.P. Socialista.

- V-6986, formulada por D. Francisco Fernández Lidón, del G.P. Socialista.

- V-6987, formulada por D. Juan Fernández Montoya, del G.P. Socialista.

- V-6988, formulada por D. Francisco Abellán Martínez, del G.P. Socialista.

- V-6989, formulada por D^a M^a Carmen Manzano Llofríos, del G.P. Socialista.

- V-6990, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

- V-6991, formulada por D. Raimundo Benzal Román, del G.P. Socialista.

- V-6992, formulada por D. Pedro Trujillo Hernández, del G.P. Socialista.

- V-6993, formulada por D^a Rosa Ana Rodríguez González, del G.P. Socialista.

- V-6994, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.

- V-6995, formulada por D. Rafael González Tovar, del G.P. Socialista.

- V-6996, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

- V-6997, formulada por D. Antonio León Martínez-Campos, del G.P. Socialista.

- V-7604, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6998, formulada por D. Diego José Martínez Cerón, del G.P. Socialista.

- Voto particular del G.P. Socialista en contra de la aprobación de la enmienda V-7529, formulada por D. Vicente José Maeso Carbonell, del G.P. Popular.

- Voto particular del G.P. Mixto en contra de la aprobación de la enmienda V-7529, formulada por D. Vicente José Maeso Carbonell, del G.P. Popular.

- V-6565, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6999, formulada por D^a Rosa Ana Rodríguez González, del G.P. Socialista.

- V-6566, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-7000, formulada por D^a Rosa Ana Rodríguez González, del G.P. Socialista.

- V-6567, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-7001, formulada por D^a Rosa Ana Rodríguez González, del G.P. Socialista.

- V-7002, formulada por D. Francisco Abellán Martínez, del G.P. Socialista.

- V-7003, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

- V-7004, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

- V-6568, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-7605, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-7005, formulada por D^a Rosa Ana Rodríguez González, del G.P. Socialista.

- V-7006, formulada por D^a Rosa Ana Rodríguez González, del G.P. Socialista.

- V-7007, formulada por D^a Rosa Ana Rodríguez González, del G.P. Socialista.

- V-7008, formulada por D^a Rosa Ana Rodríguez González, del G.P. Socialista.

- V-6570, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-7009, formulada por D^a Rosa Ana Rodríguez González, del G.P. Socialista.

- V-7010, formulada por D. Raimundo Benzal Román, del G.P. Socialista.

- V-7011, formulada por D. Juan Fernández Montoya, del G.P. Socialista.

- V-7012, formulada por D. Francisco Fernández Lidón, del G.P. Socialista.

- V-6571, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-7013, formulada por D^a Rosa Ana Rodríguez González, del G.P. Socialista.

- V-6971, formulada por D. Juan Fernández Montoya, del G.P. Socialista.

- V-7014, formulada por D. Juan Fernández Montoya, del G.P. Socialista.

- V-7015, formulada por D. Juan Fernández Montoya, del G.P. Socialista.

- V-7016, formulada por D. Juan Fernández

Montoya, del G.P. Socialista.

- V-7017, formulada por D. Juan Fernández

Montoya, del G.P. Socialista.

- V-7018, formulada por D. Juan Fernández

Montoya, del G.P. Socialista.

- V-7019, formulada por D. Juan Fernández

Montoya, del G.P. Socialista.

- V-7020, formulada por D. Juan Fernández

Montoya, del G.P. Socialista.

- V-7021, formulada por D. Juan Fernández

Montoya, del G.P. Socialista.

- V-7022, formulada por D. Diego Cervantes Díaz,

del G.P. Socialista.

- V-7023, formulada por D. Juan Fernández

Montoya, del G.P. Socialista.

Sección 12.- Consejería de Trabajo y Política Social.

- V-6572, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-7024, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

- V-6576, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6573, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-7606, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6575, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6577, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6578, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-7026, formulada por Dña. Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- V-6579, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-7591, formulada por Dña. Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- V-7028, formulada por Dña. Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- V-6580, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-7029, formulada por Dña. Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- V-6581, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6582, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-7030, formulada por Dña. Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- V-7031, formulada por Dña. Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- V-6583, formulada por D. Joaquín Dólera López,

del G.P. Mixto.

- V-7032, formulada por Dña. Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- V-7033, formulada por Dña. Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- V-6584, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-7607, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-7034, formulada por Dña. Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- V-7035, formulada por Dña. Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- V-6586, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-7036, formulada por Dña. Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- V-7037, formulada por Dña. Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- V-7038, formulada por Dña. Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- V-7039, formulada por Dña. Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- V-7040, formulada por Dña. Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- V-7041, formulada por Dña. Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- V-7042, formulada por D. Francisco Fernández Lidón, del G.P. Socialista.

- V-7043, formulada por D. Juan Fernández Montoya, del G.P. Socialista.

- V-7044, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.

- V-7045, formulada por Dña. Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- V-7046, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

- V-7047, formulada por Dña. Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- V-7048, formulada por Dña. Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- V-7049, formulada por Dña. Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- V-7050, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.

- V-7051, formulada por Dña. Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- V-7052, formulada por Dña. Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- V-7053, formulada por Dña. Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- V-6587, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6588, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6589, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6590, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6591, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-7054, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.
- V-6592, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6593, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-7055, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.
- V-7056, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.
- V-7057, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.
- V-7058, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.
- V-7059, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.
- V-6594, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-7608, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-7060, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.
- V-6596, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6597, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6598, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6599, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-7061, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.
- V-6600, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-7062, formulada por Dña. Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- V-6601, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-7063, formulada por Dña. Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- V-7592, formulada por Dña. Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- V-7065, formulada por Dña. Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- V-7066, formulada por Dña. Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- V-6602, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-7067, formulada por Dña. Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- V-7068, formulada por Dña. Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- V-7069, formulada por Dña. Teresa Rosique

Rodríguez, del G.P. Socialista.

- V-6603, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-7070, formulada por Dña. Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- V-7071, formulada por Dña. Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- V-7609, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6605, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6606, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-7610, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-7072, formulada por Dña. Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- V-7073, formulada por Dña. Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- V-7074, formulada por Dña. Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- V-7075, formulada por Dña. Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- V-7076, formulada por Dña. Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- V-7077, formulada por Dña. Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- V-7078, formulada por Dña. Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- V-7079, formulada por Dña. Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- V-7080, formulada por Dña. Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- V-7081, formulada por Dña. Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- V-7085, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

Sección 13.- Consejería de Economía y Hacienda

- V-7611, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-7086, formulada por D. Pedro Saura García, del G.P. Socialista.
- V-7087, formulada por D. Pedro Saura García, del G.P. Socialista.
- V-7612, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-7088, formulada por D. Pedro Saura García, del G.P. Socialista.
- V-6610, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6611, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6612, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-7089, formulada por D. Pedro Saura García, del

G.P. Socialista.

- V-7090, formulada por D. Juan Fernández Montoya, del G.P. Socialista.

- V-6615, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6616, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6617, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6618, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6619, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6620, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6621, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6622, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-7614, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-7091, formulada por D. Juan Fernández Montoya, del G.P. Socialista.

- V-7092, formulada por D. Juan Fernández Montoya, del G.P. Socialista.

- V-7093, formulada por D. Juan Fernández Montoya, del G.P. Socialista.

- V-7094, formulada por D. Juan Fernández Montoya, del G.P. Socialista.

- V-7095, formulada por D. Juan Fernández Montoya, del G.P. Socialista.

- V-6624, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-7096, formulada por D. Juan Fernández Montoya, del G.P. Socialista.

- V-7097, formulada por D. Pedro Saura García, del G.P. Socialista.

- V-7098, formulada por D. Pedro Saura García, del G.P. Socialista.

- V-7099, formulada por D. Pedro Saura García, del G.P. Socialista.

- V-7100, formulada por D. Pedro Saura García, del G.P. Socialista.

- V-7101, formulada por D. Pedro Saura García, del G.P. Socialista.

- V-7102, formulada por D. Pedro Saura García, del G.P. Socialista.

- V-6625, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6626, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6627, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-7103, formulada por D. Pedro Saura García, del G.P. Socialista.

- V-7104, formulada por D. Pedro Saura García, del G.P. Socialista.

Sección 14.- Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

- V-7105, formulada por D. Juan Fernández Montoya, del G.P. Socialista.

- V-7106, formulada por Dña. Eva María Cánovas Sánchez, del G.P. Socialista.

- V-7107, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

- V-7108, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

- V-7109, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.

- V-7110, formulada por D. Diego José Martínez Cerón, del G.P. Socialista.

- V-7111, formulada por D. Raimundo Benzal Román, del G.P. Socialista.

- V-7112, formulada por D. Pedro Trujillo Hernández, del G.P. Socialista.

- V-7113, formulada por D. Juan Fernández Montoya, del G.P. Socialista.

- V-7114, formulada por D. Francisco Abellán Martínez, del G.P. Socialista.

- V-7115, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.

- V-7116, formulada por D. Pedro Saura García, del G.P. Socialista.

- V-7117, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

- V-7118, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

- V-7119, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

- V-7120, formulada por D. Diego José Martínez Cerón, del G.P. Socialista.

- V-7121, formulada por D. Diego José Martínez Cerón, del G.P. Socialista.

- V-7122, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

- V-7145, formulada por D. Diego José Martínez Cerón, del G.P. Socialista.

- V-6633, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6634, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6635, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6636, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6637, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6638, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6639, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6640, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6641, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6642, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6643, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6644, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6645, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6646, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6647, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6648, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6649, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6650, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6651, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6652, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6653, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6654, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6655, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6656, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6657, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6658, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6659, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6660, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6661, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6662, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6663, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6664, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6665, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6666, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-7617, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-7123, formulada por D. Diego José Martínez Cerón, del G.P. Socialista.
- V-7124, formulada por D. Juan Durán Granados,

del G.P. Socialista.

- V-7125, formulada por D. Pedro Saura García, del G.P. Socialista.
- V-7126, formulada por D. Francisco Abellán Martínez, del G.P. Socialista.
- V-7127, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- V-7128, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.
- V-7129, formulada por Dña. María del Carmen Manzano Llofríos, del G.P. Socialista.
- V-7130, formulada por D. Juan Fernández Montoya, del G.P. Socialista.
- V-7131, formulada por Dña. Rosa Ana Rodríguez González, del G.P. Socialista.
- V-7132, formulada por D. Francisco Fernández Lidón, del G.P. Socialista.
- V-7133, formulada por Dña. Eva María Cánovas Sánchez, del G.P. Socialista.
- V-7134, formulada por D. Pedro Trujillo Hernández, del G.P. Socialista.
- V-7135, formulada por D. Raimundo Benzal Román, del G.P. Socialista.
- V-7341, formulada por D. Rafael González Tovar, del G.P. Socialista.
- V-6668, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-7136, formulada por D. Pedro Trujillo Hernández, del G.P. Socialista.
- V-7137, formulada por D. Diego José Martínez Cerón, del G.P. Socialista.
- Voto particular del G.P. Socialista, en contra de la aprobación de la enmienda V-7537, formulada por D. Marcos Antonio Noguerol Pérez, del G.P. Popular.
- Voto particular del G.P. Socialista, en contra de la aprobación de la enmienda V-7536, formulada por D. Marcos Antonio Noguerol Pérez, del G.P. Popular.
- V-7138, formulada por D. Diego José Martínez Cerón, del G.P. Socialista.
- V-7139, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- V-7140, formulada por Dña. María del Carmen Manzano Llofríos, del G.P. Socialista.
- V-6669, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6670, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6671, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-7618, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6673, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-7141, formulada por D. Diego José Martínez Cerón, del G.P. Socialista.
- V-7142, formulada por D. Pedro Saura García, del G.P. Socialista.

- V-7143, formulada por D. Raimundo Benzal Román, del G.P. Socialista.
- V-7144, formulada por D. Pedro Trujillo Hernández, del G.P. Socialista.
- V-6674, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-7615, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-7147, formulada por D. Raimundo Benzal Román, del G.P. Socialista.
- V-7148, formulada por D. Diego José Martínez Cerón, del G.P. Socialista.
- V-7146, formulada por D. Diego José Martínez Cerón, del G.P. Socialista.
- V-6675, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6676, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6677, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6678, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6679, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6680, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6681, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-7149, formulada por D. Diego José Martínez Cerón, del G.P. Socialista.
- V-7150, formulada por D. Pedro Trujillo Hernández, del G.P. Socialista.
- V-7151, formulada por D. Juan Fernández Montoya, del G.P. Socialista.
- V-7152, formulada por Dña. María del Carmen Manzano Llofríos, del G.P. Socialista.
- V-7153, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.
- V-7154, formulada por Dña. Rosa Ana Rodríguez González, del G.P. Socialista.
- V-6682, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-7155, formulada por D. Pedro Trujillo Hernández, del G.P. Socialista.

Sección 15.- Consejería de Educación y Universidades

- V-6683, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-7156, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.
- V-7157, formulada por D. Raimundo Benzal Román, del G.P. Socialista.
- V-7158, formulada por D. Juan Fernández Montoya, del G.P. Socialista.
- V-7159, formulada por D. Alfonso Navarro

Gavilán, del G.P. Socialista.

- V-7160, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.
- V-7161, formulada por D. Juan Fernández Lidón, del G.P. Socialista.
- V-7162, formulada por D. Pedro Trujillo Hernández, del G.P. Socialista.
- V-7163, formulada por D^a Rosa Ana Rodríguez González, del G.P. Socialista.
- V-7164, formulada por D. Francisco Abellán Martínez, del G.P. Socialista.
- V-7165, formulada por D. Rafael González Tovar, del G.P. Socialista.
- V-6684, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6685, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- Voto particular del G.P. Socialista, en contra de la aprobación de la enmienda V-7538, formulada por D. Benito Marín Torrecillas, del G.P. Popular.
- Voto particular del G.P. Socialista, en contra de la aprobación de la enmienda V-7539, formulada por D. Benito Marín Torrecillas, del G.P. Popular.
- V-7166, formulada por D. Raimundo Benzal Román, del G.P. Socialista.
- Voto particular del G.P. Socialista, en contra de la aprobación de la enmienda V-7540, formulada por D. Benito Marín Torrecillas, del G.P. Popular.
- V-7167, formulada por D. Raimundo Benzal Román, del G.P. Socialista.
- Voto particular del G.P. Socialista, en contra de la aprobación de la enmienda V-7541, formulada por D. Benito Marín Torrecillas, del G.P. Popular.
- Voto particular del G.P. Socialista, en contra de la aprobación de la enmienda V-7542, formulada por D. Benito Marín Torrecillas, del G.P. Popular.
- V-7168, formulada por D. Raimundo Benzal Román, del G.P. Socialista.
- V-7169, formulada por D. Raimundo Benzal Román, del G.P. Socialista.
- V-6686, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6687, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6688, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6689, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-7170, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.
- V-6690, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6691, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-7171, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.
- V-7172, formulada por D. Francisco Marín

Escribano, del G.P. Socialista.

- V-6692, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6693, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-7173, formulada por D. Raimundo Benzal Román, del G.P. Socialista.
- V-7174, formulada por D. Raimundo Benzal Román, del G.P. Socialista.
- V-7175, formulada por D. Raimundo Benzal Román, del G.P. Socialista.
- V-7176, formulada por D. Raimundo Benzal Román, del G.P. Socialista.
- V-7177, formulada por D. Raimundo Benzal Román, del G.P. Socialista.
- V-7178, formulada por D. Raimundo Benzal Román, del G.P. Socialista.
- V-7179, formulada por D. Raimundo Benzal Román, del G.P. Socialista.
- V-7180, formulada por D. Raimundo Benzal Román, del G.P. Socialista.
- V-7181, formulada por D. Raimundo Benzal Román, del G.P. Socialista.
- V-7182, formulada por D. Raimundo Benzal Román, del G.P. Socialista.
- V-7183, formulada por D. Raimundo Benzal Román, del G.P. Socialista.
- V-7184, formulada por D. Raimundo Benzal Román, del G.P. Socialista.
- V-7619, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6696, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6697, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6698, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6699, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6700, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-7185, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.
- V-7186, formulada por D. Juan Fernández Montoya, del G.P. Socialista.
- V-7187, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.
- V-7188, formulada por D. Raimundo Benzal Román, del G.P. Socialista.
- V-7189, formulada por D. Juan Fernández Lidón, del G.P. Socialista.
- V-7190, formulada por D. Juan Fernández Montoya, del G.P. Socialista.
- V-7191, formulada por D. Raimundo Benzal Román, del G.P. Socialista.
- V-7192, formulada por D. Raimundo Benzal Román, del G.P. Socialista.

- V-6702, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6703, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6704, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6705, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6706, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6707, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6708, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6709, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6710, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6711, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-7193, formulada por D. Francisco Abellán Martínez, del G.P. Socialista.
- V-7194, formulada por D^a Rosa Ana Rodríguez González, del G.P. Socialista.
- V-7195, formulada por D. Juan Fernández Montoya, del G.P. Socialista.
- V-7196, formulada por D. Diego José Martínez Cerón, del G.P. Socialista.
- V-7197, formulada por D. Pedro Saura García, del G.P. Socialista.
- V-7198, formulada por D. Raimundo Benzal Román, del G.P. Socialista.
- V-7199, formulada por D. Juan Fernández Lidón, del G.P. Socialista.
- V-7200, formulada por D. Raimundo Benzal Román, del G.P. Socialista.
- V-6712, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-7201, formulada por D. Raimundo Benzal Román, del G.P. Socialista.
- V-7202, formulada por D. Pedro Saura García, del G.P. Socialista.
- V-7203, formulada por D. Pedro Trujillo Hernández, del G.P. Socialista.
- V-7204, formulada por D. Juan Fernández Montoya, del G.P. Socialista.
- V-7205, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.
- V-7206, formulada por D. Rafael González Tovar, del G.P. Socialista.
- V-7207, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.
- V-7208, formulada por D. Raimundo Benzal Román, del G.P. Socialista.
- V-7214, formulada por D. Raimundo Benzal Román, del G.P. Socialista.
- V-7621, formulada por D. Joaquín Dólera López,

del G.P. Mixto.

- V-7210, formulada por D. Raimundo Benzal Román, del G.P. Socialista.
- V-6714, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-7211, formulada por D^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- V-7212, formulada por D. Raimundo Benzal Román, del G.P. Socialista.
- V-7213, formulada por D. Raimundo Benzal Román, del G.P. Socialista.
- V-7209, formulada por D. Raimundo Benzal Román, del G.P. Socialista.
- V-7622, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-7215, formulada por D. Raimundo Benzal Román, del G.P. Socialista.
- V-7624, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-7623, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-7216, formulada por D. Raimundo Benzal Román, del G.P. Socialista.
- V-7217, formulada por D. Raimundo Benzal Román, del G.P. Socialista.

Sección 16.- Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

- V-6728, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6729, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-7630, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-7631, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6732, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6718, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-7625, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-7626, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-7218, formulada por D. Juan Fernández Montoya, del G.P. Socialista.
- V-7627, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-7219, formulada por D. Rafael González Tovar, del G.P. Socialista.
- V-6722, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-7220, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.
- V-7221, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

- Voto particular del G.P. Mixto, en contra de la aprobación de la enmienda V-7545, formulada por D. Fernando Mateo Asensio, del G.P. Popular.

- Voto particular del G.P. Mixto, en contra de la aprobación de la enmienda V-7544, formulada por D. Fernando Mateo Asensio, del G.P. Popular.

- Voto particular del G.P. Mixto, en contra de la aprobación de la enmienda V-7652, formulada por D. Fernando Mateo Asensio, del G.P. Popular.

- V-7222, formulada por D. Pedro Saura García, del G.P. Socialista.

- V-7223, formulada por D. Pedro Saura García, del G.P. Socialista.

- V-7224, formulada por D. Pedro Saura García, del G.P. Socialista.

- V-7225, formulada por D. Pedro Saura García, del G.P. Socialista.

- V-7226, formulada por D. Pedro Saura García, del G.P. Socialista.

- V-7227, formulada por D. Pedro Saura García, del G.P. Socialista.

- V-7228, formulada por Dña. María del Carmen Manzano Llofríos, del G.P. Socialista.

- V-6723, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-7229, formulada por Dña. María del Carmen Manzano Llofríos, del G.P. Socialista.

- V-7230, formulada por Dña. María del Carmen Manzano Llofríos, del G.P. Socialista.

- V-7231, formulada por D. Francisco Abellán Martínez, del G.P. Socialista.

- V-7232, formulada por D. Diego José Martínez Cerón, del G.P. Socialista.

- V-7628, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-7233, formulada por D. Pedro Saura García, del G.P. Socialista.

- Voto particular del G.P. Mixto, en contra de la aprobación de la enmienda V-7546, formulada por Dña. Asunción Candel del Castillo, del G.P. Popular.

- V-7234, formulada por Dña. María del Carmen Manzano Llofríos, del G.P. Socialista.

- Voto particular del G.P. Mixto, en contra de la aprobación de la enmienda V-7547, formulada por Dña. Asunción Candel del Castillo, del G.P. Popular.

- V-7235, formulada por Dña. María del Carmen Manzano Llofríos, del G.P. Socialista.

- V-7236, formulada por Dña. María del Carmen Manzano Llofríos, del G.P. Socialista.

- V-7237, formulada por D. Diego José Martínez Cerón, del G.P. Socialista.

- V-7629, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6726, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-7238, formulada por Dña. María del Carmen Manzano Llofríos, del G.P. Socialista.

- V-7242, formulada por D. Diego José Martínez Cerón, del G.P. Socialista.
- V-7244, formulada por D. Pedro Saura García, del G.P. Socialista.
- V-6727, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-7239, formulada por D. Pedro Trujillo Hernández, del G.P. Socialista.
- V-7240, formulada por D. Pedro Trujillo Hernández, del G.P. Socialista.
- V-7241, formulada por D. Pedro Saura García, del G.P. Socialista.
- V-7243, formulada por D. Pedro Saura García, del G.P. Socialista.

Sección 17.-Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

- V-6733, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6734, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6735, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6736, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-7245, formulada por D. Rafael González Tovar, del G.P. Socialista.
- V-7246, formulada por D. Rafael González Tovar, del G.P. Socialista.
- V-7247, formulada por D. Rafael González Tovar, del G.P. Socialista.
- Voto particular del G.P. Socialista, en contra de la aprobación de la enmienda V-7548, formulada por D. Antonio Alvarado Pérez, del G.P. Popular.
- Voto particular del G.P. Mixto, en contra de la aprobación de la enmienda V-7548, formulada por D. Antonio Alvarado Pérez, del G.P. Popular.
- V-7248, formulada por D. Rafael González Tovar, del G.P. Socialista.
- V-6737, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-7249, formulada por D. Pedro Trujillo Hernández, del G.P. Socialista.
- V-7250, formulada por D. Rafael González Tovar, del G.P. Socialista.
- V-7251, formulada por D. Rafael González Tovar, del G.P. Socialista.
- V-7252, formulada por D. Rafael González Tovar, del G.P. Socialista.
- V-7253, formulada por D. Rafael González Tovar, del G.P. Socialista.
- V-7254, formulada por D. Rafael González Tovar, del G.P. Socialista.
- V-7255, formulada por D. Rafael González Tovar, del G.P. Socialista.
- V-7256, formulada por D. Rafael González Tovar, del G.P. Socialista.
- V-7257, formulada por D. Rafael González Tovar, del G.P. Socialista.
- V-7258, formulada por D. Rafael González Tovar, del G.P. Socialista.
- V-6738, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-7259, formulada por D. Rafael González Tovar, del G.P. Socialista.
- V-6739, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6740, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6741, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-7260, formulada por D. Antonio León Martínez-Campos, del G.P. Socialista.
- V-7261, formulada por D. Antonio León Martínez-Campos, del G.P. Socialista.
- V-7262, formulada por D. Antonio León Martínez-Campos, del G.P. Socialista.
- V-7263, formulada por D. Antonio León Martínez-Campos, del G.P. Socialista.
- V-7264, formulada por D. Antonio León Martínez-Campos, del G.P. Socialista.
- V-7265, formulada por D. Antonio León Martínez-Campos, del G.P. Socialista.
- V-7266, formulada por D. Antonio León Martínez-Campos, del G.P. Socialista.
- V-6742, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-7267, formulada por D. Antonio León Martínez-Campos, del G.P. Socialista.
- V-7268, formulada por D. Antonio León Martínez-Campos, del G.P. Socialista.
- V-7269, formulada por D. Diego José Martínez Cerón, del G.P. Socialista.
- V-7270, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.
- V-7271, formulada por D^a Eva María Cánovas Sánchez, del G.P. Socialista.
- V-7272, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.
- V-6743, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-7273, formulada por D. Rafael González Tovar, del G.P. Socialista.
- V-7274, formulada por D. Antonio León Martínez-Campos, del G.P. Socialista.
- V-7275, formulada por D. Antonio León Martínez-Campos, del G.P. Socialista.
- V-7632, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-7276, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.
- V-7277, formulada por D. Juan Fernández Montoya, del G.P. Socialista.

- V-7278, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.
- V-7279, formulada por D. Diego José Martínez Cerón, del G.P. Socialista.
- V-7280, formulada por D. Antonio León Martínez-Campos, del G.P. Socialista.
- V-7281, formulada por D. Antonio León Martínez-Campos, del G.P. Socialista.
- V-6745, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- Voto particular del G.P. Socialista, en contra de la aprobación de la enmienda V-7549, formulada por D. Antonio Alvarado Pérez, del G.P. Popular.
- Voto particular del G.P. Mixto, en contra de la aprobación de la enmienda V-7549, formulada por D. Antonio Alvarado Pérez, del G.P. Popular.
- V-6746, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6747, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6748, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6749, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6750, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6751, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6752, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6753, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6754, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6755, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6756, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6757, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6758, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6759, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-7282, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.
- V-7283, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.
- V-7284, formulada por D. Pedro Saura García, del G.P. Socialista.
- V-7285, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.
- V-7286, formulada por D. Diego José Martínez Cerón, del G.P. Socialista.
- V-7287, formulada por D. Juan Fernández Montoya, del G.P. Socialista.
- V-7288, formulada por D. Pedro Trujillo

Hernández, del G.P. Socialista.

- V-7289, formulada por D. Raimundo Benzal Román, del G.P. Socialista.
- V-7290, formulada por D^a Eva María Cánovas Sánchez, del G.P. Socialista.
- V-7291, formulada por D. Francisco Fernández Lidón, del G.P. Socialista.
- Voto particular del G.P. Mixto, en contra de la aprobación de la enmienda V-7550, formulada por D. Antonio Alvarado Pérez, el G.P. Popular.
- V-6760, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-7292, formulada por D. Diego José Martínez Cerón, del G.P. Socialista.
- V-7293, D. Francisco Fernández Lidón, del G.P. Socialista.
- V-7294, formulada por D^a Eva María Cánovas Sánchez, del G.P. Socialista.
- V-7295, formulada por D. Juan Fernández Montoya, del G.P. Socialista.
- V-6761, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6762, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-7296, formulada por D. Diego José Martínez Cerón, del G.P. Socialista.
- V-7297, formulada por D. Raimundo Benzal Román, del G.P. Socialista.
- Voto particular del G.P. Socialista, en contra de la aprobación de la enmienda V-7551, formulada por D. Antonio Alvarado Pérez, del G.P. Popular.
- Voto particular del G.P. Mixto, en contra de la aprobación de la enmienda V-7551, formulada por D. Antonio Alvarado Pérez, del G.P. Popular.
- V-7298, formulada por D. Rafael González Tovar, del G.P. Socialista.
- V-6763, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-7299, formulada por D. Rafael González Tovar, del G.P. Socialista.
- V-6764, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-7300, formulada por D. Rafael González Tovar, del G.P. Socialista.
- V-7301, formulada por D. Diego José Martínez Cerón, del G.P. Socialista.
- V-6765, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-7302, formulada por D. Rafael González Tovar, del G.P. Socialista.
- V-7303, formulada por D. Juan Fernández Montoya, del G.P. Socialista.
- V-7587, formulada por D. Rafael González Tovar, del G.P. Socialista.
- V-7305, formulada por D. Rafael González Tovar, del G.P. Socialista.
- V-7306, formulada por D. Rafael González Tovar,

del G.P. Socialista.

- V-7307, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.
- V-7308, formulada por D. Pedro Trujillo Hernández, del G.P. Socialista.
- V-7309, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.
- V-7310, formulada por D. Diego José Martínez Cerón, del G.P. Socialista.
- V-7311, formulada por D. Rafael González Tovar, del G.P. Socialista.
- V-7312, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

Sección 18.- Consejería de Sanidad y Consumo

- V-6766, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-7313, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.
- V-7633, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-7314, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.
- V-6802, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-7635, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6804, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6805, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6806, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6807, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6768, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6769, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-7315, formulada por D. Francisco Fernández Lidón, del G.P. Socialista.
- V-6770, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6771, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-7316, formulada por D. Rafael González Tovar, del G.P. Socialista.
- V-7317, formulada por D. Rafael González Tovar, del G.P. Socialista.
- V-6772, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6773, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-7318, formulada por D. Rafael González Tovar, del G.P. Socialista.

- V-7319, formulada por D. Rafael González Tovar, del G.P. Socialista.
- V-6774, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-7320, formulada por D. Rafael González Tovar, del G.P. Socialista.
- V-7321, formulada por D. Rafael González Tovar, del G.P. Socialista.
- V-7322, formulada por D. Rafael González Tovar, del G.P. Socialista.
- V-7323, formulada por D. Rafael González Tovar, del G.P. Socialista.
- V-7324, formulada por D. Rafael González Tovar, del G.P. Socialista.
- V-7325, formulada por D. Rafael González Tovar, del G.P. Socialista.
- V-7326, formulada por D. Rafael González Tovar, del G.P. Socialista.
- V-6775, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-7327, formulada por D. Rafael González Tovar, del G.P. Socialista.
- V-7328, formulada por D. Rafael González Tovar, del G.P. Socialista.
- V-6776, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-7329, formulada por D. Rafael González Tovar, del G.P. Socialista.
- V-6777, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6778, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6779, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6780, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6781, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6782, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6783, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6784, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6785, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6786, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6787, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6788, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6789, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6790, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-7330, formulada por D. Rafael González Tovar, del G.P. Socialista.

del G.P. Socialista.

- V-7331, formulada por D. Rafael González Tovar, del G.P. Socialista.

- V-6809, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6791, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6792, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-7332, formulada por D. Rafael González Tovar, del G.P. Socialista.

- V-6793, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-7634, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-7333, formulada por D. Rafael González Tovar, del G.P. Socialista.

- V-7334, formulada por D. Rafael González Tovar, del G.P. Socialista.

- V-7335, formulada por D^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- V-6796, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6797, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6798, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6799, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6800, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6801, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-7336, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.

- V-7337, formulada por D. Diego José Martínez Cerón, del G.P. Socialista.

- V-7338, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

- V-7339, formulada por D. Francisco Fernández Lidón, del G.P. Socialista.

- V-7340, formulada por D. Pedro Saura García, del G.P. Socialista.

- V-7342, formulada por D. Juan Fernández Montoya, del G.P. Socialista.

- V-6808, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-7343, formulada por D. Rafael González Tovar, del G.P. Socialista.

- V-7344, formulada por D. Rafael González Tovar, del G.P. Socialista.

- V-7345, formulada por D. Rafael González Tovar, del G.P. Socialista.

- V-7346, formulada por D. Rafael González Tovar, del G.P. Socialista.

- V-7347, formulada por D. Rafael González Tovar, del G.P. Socialista.

Sección 19.- Consejería de Turismo y Cultura

- V-6810, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6811, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6812, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6813, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6814, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6815, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6816, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6817, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6818, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6819, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

Voto particular del G.P. Mixto, en contra de la enmienda V-7553, formulada por D. Francisco Blaya Blaya, del G.P. Popular.

- Voto particular del G.P. Mixto, en contra de la enmienda V-7554, formulada por D. Francisco Blaya Blaya, del G.P. Popular.

- V-7348, formulada por D^a María del Carmen Manzano Llofríos, del G.P. Socialista.

- Voto particular del G.P. Mixto, en contra de la enmienda V-7555, formulada por D. Francisco Blaya Blaya, del G.P. Popular.

- Voto particular del G.P. Mixto, en contra de la enmienda - V-7556, formulada por D. Francisco Blaya Blaya, del G.P. Popular.

- V-7636, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-7648, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-7637, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-7638, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-7639, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6827, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6828, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-7640, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-7349, formulada por D^a María del Carmen Manzano Llofríos, del G.P. Socialista.

- V-7641, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-7350, formulada por D. Juan Fernández

Montoya, del G.P. Socialista.

- V-7642, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-7351, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

- V-7588, formulada por D^a María del Carmen Manzano Llofríos, del G.P. Socialista.

- V-6833, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6834, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- Voto particular del G.P. Mixto, en contra de la enmienda V-7557, formulada por D. Francisco Blaya Blaya, del G.P. Popular.

- Voto particular del G.P. Mixto, en contra de la enmienda V-7558, formulada por D. Francisco Blaya Blaya, del G.P. Popular.

- Voto particular del G.P. Mixto, en contra de la enmienda V-7559, formulada por D. Francisco Blaya Blaya, del G.P. Popular.

- V-7353, formulada por D^a María del Carmen Manzano Llofríos, del G.P. Socialista.

- V-7354, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.

- V-7356, formulada por D^a Eva María Cánovas Sánchez, del G.P. Socialista.

- V-7357, formulada por D. Pedro Trujillo Hernández, del G.P. Socialista.

- V-7358, formulada por D^a María del Carmen Manzano Llofríos, del G.P. Socialista.

- V-7355, formulada por D^a María del Carmen Manzano Llofríos, del G.P. Socialista.

- V-7359, formulada por D^a María del Carmen Manzano Llofríos, del G.P. Socialista.

- V-6835, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6836, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6837, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-7363, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

- V-6838, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-7364, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

- V-7365, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.

- V-7366, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

- V-7367, formulada por D. Diego José Martínez Cerón, del G.P. Socialista.

- V-7368, formulada por D. Juan Fernández Lidón, del G.P. Socialista.

- V-6839, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6840, formulada por D. Joaquín Dólera López,

del G.P. Mixto.

- V-6841, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6842, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-7360, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

- V-7361, formulada por D. Juan Fernández Lidón, del G.P. Socialista.

- V-7369, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.

- V-7370, formulada por D. Pedro Saura García, del G.P. Socialista.

- V-7362, formulada por D. Pedro Trujillo Hernández, del G.P. Socialista.

- V-7371, formulada por D. Pedro Saura García, del G.P. Socialista.

- V-6843, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-7372, formulada por D. Pedro Trujillo Hernández, del G.P. Socialista.

- V-7373, formulada por D. Pedro Trujillo Hernández, del G.P. Socialista.

- V-7374, formulada por D. Francisco Abellán Martínez, del G.P. Socialista.

- V-7375, formulada por D^a Rosa Ana Rodríguez Gonzálvez, del G.P. Socialista.

- V-7376, formulada por D. Juan Fernández Montoya, del G.P. Socialista.

- V-7377, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.

- V-6844, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-7378, formulada por D. Pedro Trujillo Hernández, del G.P. Socialista.

- V-6845, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6846, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-7379, formulada por D. Juan Fernández Montoya, del G.P. Socialista.

- V-6847, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6848, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-7380, formulada por D. Juan Fernández Montoya, del G.P. Socialista.

- V-6849, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-7381, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

- V-6850, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6851, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-7382, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

- V-6852, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6853, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-7383, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.
- V-7384, formulada por D. Raimundo Benzal Román, del G.P. Socialista.
- V-7385, formulada por D. Pedro Trujillo Hernández, del G.P. Socialista.
- Voto particular del G.P. Mixto, en contra de la enmienda V-7560, formulada por D. Pedro Chico Fernández, del G.P. Popular.
- V-7386, formulada por D. Juan Fernández Montoya, del G.P. Socialista.
- V-7387, formulada por D. Pedro Trujillo Hernández, del G.P. Socialista.
- V-7388, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.
- V-7389, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.
- V-7390, formulada por D. Francisco Abellán Martínez, del G.P. Socialista.
- V-7391, formulada por D. Juan Fernández Lidón, del G.P. Socialista.
- V-7643, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-7644, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-7645, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-7646, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-7647, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-7392, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.
- V-7393, formulada por D. Pedro Trujillo Hernández, del G.P. Socialista.
- V-7394, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.
- V-7395, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.
- V-7396, formulada por D. Pedro Trujillo Hernández, del G.P. Socialista.
- V-7397, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.
- V-7398, formulada por D. Pedro Trujillo Hernández, del G.P. Socialista.
- V-6859, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-7399, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.
- V-6860, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6861, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6862, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

Articulado del Proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2001.

Artículo 2

- V-6870, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

Artículo 9

- V-7400, formulada por D. Pedro Saura García, del G.P. Socialista.

Artículo 10

- V-7401, formulada por D. Antonio León Martínez-Campos, del G.P. Socialista.

Artículo 11

- V-6871, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

Artículo 12

- V-7402, formulada por D. Pedro Saura García, del G.P. Socialista.
- V-6872, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6873, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6874, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6875, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6876, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6877, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6878, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6879, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6880, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6881, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6882, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6883, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6884, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6885, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6886, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6887, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6888, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-6948, formulada por D. Ramón Ortiz Molina, del G.P. Socialista.
- V-7403, formulada por D^a Rosa Ana Rodríguez González, del G.P. Socialista.
- V-7404, formulada por D^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- V-7405, formulada por D^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- V-7406, formulada por D. Francisco Fernández Lidón, del G.P. Socialista.
- V-7407, formulada por D^a Rosa Ana Rodríguez González, del G.P. Socialista.
- V-7408, formulada por D^a Rosa Ana Rodríguez González, del G.P. Socialista.
- V-7409, formulada por D^a Rosa Ana Rodríguez González, del G.P. Socialista.
- V-7410, formulada por D. Raimundo Benzal Román, del G.P. Socialista.
- V-7411, formulada por D. Juan Fernández Montoya, del G.P. Socialista.
- V-7412, formulada por D. Francisco Fernández Lidón, del G.P. Socialista.
- V-7413, formulada por D^a Rosa Ana Rodríguez González, del G.P. Socialista.
- V-7414, formulada por D^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- V-7415, formulada por D^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- V-7416, formulada por D^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- V-7417, formulada por D^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- V-7418, formulada por D^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- V-7419, formulada por D^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- V-7420, formulada por D^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- V-7421, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.
- V-7422, formulado por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.
- V-7423, formulada por D^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- V-7424, formulada por D^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- V-7425, formulada por D^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- V-7426, formulada por D^a Teresa Rosique

Rodríguez, del G.P. Socialista.

- V-7427, formulada por D^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- V-7428, formulada por D. Francisco Fernández Lidón, del G.P. Socialista.
- V-7429, formulada por D. Juan Fernández Montoya, del G.P. Socialista.
- V-7430, formulada por D^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- V-7431, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.
- V-7432, formulada por D^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- V-7433, formulada por D^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- V-7434, formulada por D^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- V-7435, formulada por D^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- V-7436, formulada por D^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- V-7437, formulada por D^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- V-7438, formulada por D^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- V-7439, formulada por D^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- V-7440, formulada por D^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- V-7441, formulada por D^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- V-7442, formulada por D^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- V-7443, formulada por D^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- V-7444, formulada por D^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- V-7445, formulada por D^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- V-7446, formulada por D^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- V-7447, formulada por D^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- V-7448, formulada por D^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- V-7449, formulada por D^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- V-7450, formulada por D^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- V-7451, formulada por D^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- V-7452, formulada por D^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- V-7453, formulado por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.
- V-7454, formulado por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

- V-7455, formulado por D. Diego José Martínez Cerón, del G.P. Socialista.
- V-7456, formulada por D^a M^a Carmen Manzano Llofríos, del G.P. Socialista.
- V-7457, formulado por D. Diego José Martínez Cerón, del G.P. Socialista.
- V-7458, formulado por D. Diego José Martínez Cerón, del G.P. Socialista.
- V-7459, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- V-7460, formulada por D. Pedro Trujillo Hernández, del G.P. Socialista.
- V-7461, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- V-7462, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- V-7463, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- V-7464, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- V-7465, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- V-7466, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- V-7467, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- V-7468, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.
- V-7469, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.
- V-7470, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.
- V-7471, formulada por D. Raimundo Benzal Román, del G.P. Socialista.
- V-7472, formulada por D. Raimundo Benzal Román, del G.P. Socialista.
- V-7473, formulada por D. Raimundo Benzal Román, del G.P. Socialista.
- V-7474, formulada por D. Raimundo Benzal Román, del G.P. Socialista.
- V-7475, formulada por D. Pedro Saura García, del G.P. Socialista.
- V-7476, formulada por D. Pedro Trujillo Hernández, del G.P. Socialista.
- V-7477, formulada por D. Pedro Trujillo Hernández, del G.P. Socialista.
- V-7478, formulada por D. Rafael González Tovar, del G.P. Socialista.
- V-7479, formulada por D. Rafael González Tovar, del G.P. Socialista.
- V-7480, formulada por D. Antonio León Martínez-Campos, del G.P. Socialista.
- V-7481, formulada por D. Rafael González Tovar, del G.P. Socialista.
- V-7482, formulada por D. Rafael González Tovar, del G.P. Socialista.
- V-7483, formulada por D. Rafael González Tovar,

del G.P. Socialista.

- V-7484, formulada por D. Rafael González Tovar, del G.P. Socialista.
- V-7485, formulada por D. Pedro Trujillo Hernández, del G.P. Socialista.
- V-7486, formulada por D^a Eva M^a Cánovas Sánchez, del G.P. Socialista.
- V-7487, formulada por D^a M^a Carmen Manzano Llofríos, del G.P. Socialista.
- V-7488, formulada por D^a M^a Carmen Manzano Llofríos, del G.P. Socialista.
- V-7489, formulado por D. Diego José Martínez Cerón, del G.P. Socialista.
- V-7490, formulada por D. Francisco Fernández Lidón, del G.P. Socialista.
- V-7491, formulada por D. Pedro Trujillo Hernández, del G.P. Socialista.
- V-7492, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.
- V-7493, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.
- V-7494, formulada por D. Raimundo Benzal Román, del G.P. Socialista.
- V-7495, formulada por D. Pedro Trujillo Hernández, del G.P. Socialista.
- V-7496, formulada por D. Francisco Abellán Martínez, del G.P. Socialista.
- V-7497, formulada por D. Pedro Trujillo Hernández, del G.P. Socialista.
- V-7498, formulada por D. Juan Fernández Montoya, del G.P. Socialista.
- V-7499, formulada por D. Pedro Trujillo Hernández, del G.P. Socialista.
- V-7500, formulada por D. Pedro Trujillo Hernández, del G.P. Socialista.
- V-7501, formulada por D. Pedro Trujillo Hernández, del G.P. Socialista.

Artículo 13

- V-7502, formulada por D. Pedro Saura García, del G.P. Socialista.

Artículo 18

- V-7503, formulada por D. Pedro Saura García, del G.P. Socialista.

Artículo 20

- V-6889, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.
- V-7504, formulada por D. Pedro Saura García, del G.P. Socialista.
- V-6890, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

Artículo 21

- V-6891, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

Artículo 22

- V-6892, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-7506, formulada por D. Pedro Saura García, del G.P. Socialista.

- V-6893, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

Artículo 23

- V-7507, formulada por D. Pedro Saura García, del G.P. Socialista.

Artículo 24

- V-6894, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-7505, formulada por D. Pedro Saura García, del G.P. Socialista.

- V-6895, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6896, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-7509, formulada por D. Pedro Saura García, del G.P. Socialista.

- V-6897, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-7508, formulada por D. Pedro Saura García, del G.P. Socialista.

Artículo 26

- V-6898, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-7510, formulada por D. Pedro Saura García, del G.P. Socialista.

Artículo 27

- V-6899, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-7511, formulada por D. Pedro Saura García, del G.P. Socialista.

Artículo 30

- V-6900, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6902, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-7512, formulada por D. Pedro Saura García, del

G.P. Socialista.

Artículo 31

- V-6901, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

Artículo 32

- V-6903, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6904, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6905, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-7513, formulada por D. Pedro Saura García, del G.P. Socialista.

Artículo 35

- Voto particular del G.P. Mixto en contra de la aprobación de la enmienda "in voce", presentada por el G.P. Popular.

Artículo 36

- V-6906, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

Artículo 37

- V-6907, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

Artículo 38 (nuevo)

- V-6908, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

Artículo 39

- V-7514, formulada por D. Pedro Saura García, del G.P. Socialista.

Artículo 40 (nuevo)

- V-6910, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

Artículo 41 (nuevo)

- V-6911, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

Artículo 42 (nuevo)

- V-6912, formulada por D. Joaquín Dólera López,

del G.P. Mixto.

Artículo 40

- V-6909, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-7515, formulada por D. Pedro Saura García, del G.P. Socialista.

Artículo 42

- V-7516, formulada por D. Pedro Saura García, del G.P. Socialista.

- V-7517, formulada por D. Pedro Saura García, del G.P. Socialista.

- V-7518, formulada por D. Pedro Saura García, del G.P. Socialista.

Artículo 43

- V-6913, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

Disposición adicional segunda

- V-6914, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

Disposición adicional cuarta

- V-7519, formulada por D. Pedro Saura García, del G.P. Socialista.

Disposición adicional quinta

- V-7520, formulada por D. Pedro Saura García, del G.P. Socialista.

Disposiciones Adicionales (nuevas)

- V-6915, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- Voto particular del G.P. Socialista, en contra de la enmienda V-7650, formulada por D. Alberto Garre López, del G.P. Popular.

- Voto particular del G.P. Mixto, en contra de la enmienda V-7650, formulada por D. Alberto Garre López, del G.P. Popular.

- V-6916, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6917, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

Preámbulo

- V-6863, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6864, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6865, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6866, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6867, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6868, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

- V-6869, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Publíquense en el Boletín Oficial de la Asamblea las mociones para debate en Pleno registradas con los números 206, 207 y 209, admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de la fecha.

Cartagena, 19 de diciembre de 2000
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

MOCIÓN 206, SOBRE REVISIÓN DEL ACTUAL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE SANIDAD Y EL MINISTERIO DE DEFENSA, CON EL FIN DE CONSOLIDAR EL USO CIVIL DE UNA PARTE DEL HOSPITAL NAVAL, FORMULADA POR D. JAVIER INIESTA ALCÁZAR, DEL G.P. POPULAR, (V-7676).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Javier Iniesta Alcázar, diputado regional del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 167 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta para su debate y aprobación la siguiente moción:

En el día de hoy se ha celebrado la comparecencia del Subsecretario de Defensa, Víctor Torre de Silva, en el seno de la Comisión de Defensa del Congreso. En la misma se ha puesto de manifiesto la decisión del Ministerio de Defensa de mantener el carácter militar del Hospital Naval de Cartagena, junto con el de El Ferrol, Valencia, San Fernando, Zaragoza y los dos de Madrid.

Así mismo, ha declarado el firme compromiso existente en la potenciación de la red sanitaria militar,

tanto en recursos humanos como tecnológicos.

Desde 1993 existe un convenio entre el Ministerio de Sanidad y el de Defensa que permite el uso civil del Hospital Naval de Cartagena, convenio recientemente revisado con motivo de las obras del Hospital del Rosell, de Cartagena.

Por ello, el grupo parlamentario Popular propone al Pleno de la Asamblea la aprobación de la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que se dirija al Gobierno de la nación, para que se propicie la revisión del actual convenio entre el Ministerio de Sanidad y el Ministerio de Defensa, con el fin de consolidar el uso civil de una parte del Hospital Naval, lo que indiscutiblemente supondría un beneficio mutuo tanto para las instituciones como para la población del Área nº 2 de Cartagena.

Cartagena, 12 de diciembre de 2000

EL PORTAVOZ, Alberto Garre López. EL DIPUTADO, Javier Iniesta Alcázar.

MOCIÓN 207, SOBRE CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO HOSPITAL EN CARTAGENA, FORMULADA POR D. RAFAEL GONZÁLEZ TOVAR, DEL G.P. SOCIALISTA, (V-7683).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Rafael González Tovar, diputado del grupo parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta, al amparo del artículo 167 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en Pleno, sobre construcción de un nuevo hospital en Cartagena.

Exposición de motivos: Con fecha 12 de diciembre de 2000 ha sido conocida la decisión definitiva del Ministerio de Defensa de que el Hospital Naval del Mediterráneo en Cartagena, forme parte de la nueva red hospitalaria de la sanidad militar española y que se fija como objetivo de esta red la dedicación a la atención a los militares en operación y en campaña, para lo que, con carácter único e integrador, entrará en pleno funcionamiento en el año 2003, según se ha hecho público por el propio Ministerio.

Después de dos años de espera se despeja de forma definitiva la incógnita sobre el uso que va a tener este hospital, decisión que respetamos aunque el grupo parlamentario Socialista siempre ha mantenido que ese hospital fuera de los que se van a ofertar al Insalud para su integración en la red de la sanidad pública, dada la urgente necesidad de camas hospitalarias y servicios sanitarios que tiene la comarca de Cartagena.

Es, pues, el momento de no perder ni un minuto más e iniciar la solución definitiva a la precariedad de

medios hospitalarios que padece Cartagena.

Por todo lo expuesto, el grupo parlamentario Socialista presenta ante el Pleno de la Cámara, para su debate y aprobación, la siguiente moción:

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a que negocie con el Gobierno de la nación el inicio de los trámites para la construcción urgente, con cargo a la partida presupuestaria correspondiente, de un nuevo hospital en la ciudad de Cartagena.

Cartagena, 13 de diciembre de 2000

EL PORTAVOZ, Ramón Ortiz Molina. EL DIPUTADO, Rafael González Tovar.

MOCIÓN 209, SOBRE PLAN REGIONAL DE EDUCACIÓN Y ATENCIÓN A LA SEXUALIDAD JUVENIL, FORMULADA POR D.ª ROSA ANA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, DEL G.P. SOCIALISTA, (V-7700).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Rosa Ana Rodríguez González, diputado del grupo parlamentario Socialista, con el respaldo del citado grupo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 167 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente moción para su debate en Pleno, sobre plan regional de educación y atención a la sexualidad juvenil.

Exposición de motivos: La adolescencia y la juventud son periodos de grandes cambios en la vida de las personas, que tendrán trascendencia para su futuro. Las vivencias de la sexualidad en esta etapa están marcadas a veces por la confusión, lo que, unido a una escasa percepción de los riesgos, conlleva, en múltiples ocasiones, una conducta marcada por el miedo y las contradicciones. Podríamos resumir que se trata de una etapa con falta de habilidades para vivir una sexualidad de forma autónoma, gratificante y sin riesgos.

A pesar de que, según se recoge en la LOGSE, la educación sexual debe ser una formación transversal en todas las materias desde la educación primaria, lo cierto es que la eficacia en la aplicación de esta formación queda en entredicho cuando nos encontramos con cifras tan preocupantes como es la de que el 40% de las relaciones sexuales entre adolescentes de 16 y 17 años se realicen sin ningún método anticonceptivo. Así, los embarazos no deseados en jóvenes presentan consecuencias médicas y sociales de pareja (matrimonios forzados, interrupción de la vida escolar, problemas familiares, económicos, emocionales, etcétera).

Así se hace necesario promover, de manera inmediata, desde la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estrategias que permitan aceptar que la población adolescente y joven es sexualmente

activa, a la vez que mejoran su nivel de información sobre sexualidad y ofrecen los medios educativos y asistenciales para que puedan vivirla sin riesgos, fomentando actitudes positivas ante el hecho sexual humano en jóvenes, familias y profesionales.

Por todo lo expuesto, el grupo parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente moción:

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a que, dentro de las disponibilidades presupuestarias, promueva y ejecute un plan regional de educación y atención a la sexualidad juvenil, que recoja, entre otras, las siguientes actuaciones:

1º. Realizar estudios sobre la población juvenil que permitan conocer sus actitudes, opiniones y prácticas sexuales.

2º. Potenciar la formación de las familias, jóvenes y profesionales que trabajen con jóvenes sobre la sexualidad y la prevención de riesgos asociados.

3º. Desarrollar programas de educación afectivo-sexual en el ámbito escolar y fuera de éste.

4º. Configurar estructuras y mecanismos de coordinación entre las distintas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que actúen en este ámbito.

5º. Potenciar diversas redes de información juvenil que permitan a la población joven mejorar sus conocimientos, así como conocer las distintas posibilidades en relación a la atención, asesoramiento y educación afectivo-sexual.

6º. Aumentar la información sobre sexualidad y desarrollar campañas de sensibilización dirigidas a la población adulta, juvenil e infantil, elaborando y editando materiales y publicaciones a tal fin.

7º. Promover la creación de fondos de documentación sexual que dispongan de materiales educativos y divulgativos, dirigidos tanto a los jóvenes como a los profesionales.

Cartagena, 10 de diciembre de 2000

EL PORTAVOZ, Ramón Ortiz Molina. LA DIPUTADA, Rosa Ana Rodríguez González.

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas para respuesta oral a) En Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite la pregunta para

respuesta oral en Pleno registrada con el número 158, cuyo enunciado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 138.2 del Reglamento, se inserta a continuación:

- Pregunta 158, sobre actuaciones a realizar para compensar la no obtención de los planes Urban presentados para los municipios de Murcia, Cartagena y Lorca, formulada por D. Francisco Fernández Lidón, del G.P. Socialista, (V-7703).

Cartagena, 19 de diciembre de 2000

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

6. Respuestas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha tomado conocimiento de las respuestas que a continuación se relacionan, remitidas por miembros del Consejo de Gobierno a las preguntas de los señores diputados que respectivamente se indican:

Lo que se hace público para general conocimiento.

- Respuesta V-7666 a pregunta 1054 (BOAR 45), sobre situación de los locales situados en la curva de Lo Pagán, formulada por D. Diego José Martínez Cerón, del G.P. Socialista.

- Respuesta V-7667 a pregunta 1066 (BOAR 51), sobre gastos efectuados en la carretera C-3319 desde el 1 de enero de 1996, formulada por D. Diego José Martínez Cerón, del G.P. Socialista.

- Respuesta V-7672 a pregunta 1131 (BOAR 60), sobre caminos rurales reparados en Molina de Segura, Fortuna y Abanilla, con cargo a los presupuestos de la Comunidad para el año 2000, formulada por D.ª Rosa Ana Rodríguez González, del G.P. Socialista.

- Respuesta V-7677 a pregunta 1109 (BOAR 55), sobre medidas de formación y actualización de operadores ambientales llevadas a cabo en los ejercicios 1996 a 1999, formulada por D. Rafael González Tovar, del G.P. Socialista.

- Respuesta V-7678 a pregunta 1111 (BOAR 55), sobre medidas a adoptar en el ejercicio 2001 para fomentar los operadores ambientales, formulada por D. Rafael González Tovar, del G.P. Socialista.

Cartagena, 19 de diciembre de 2000

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

**SECCIÓN "F", COMPOSICIÓN DE LA
ASAMBLEA****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA**

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha conocido el escrito V-7694, remitido por el portavoz del G.P. Popular, en el que comunica que D. Arsenio Pacheco Atienza sustituye a D. Antonio Cabezas Navarro en la Comisión de Peticiones y Defensa del Ciudadano, sustituyendo éste al anterior en la Comisión de Política Sectorial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 19 de diciembre de 2000

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

**SECCIÓN "F", COMPOSICIÓN DE LA
ASAMBLEA****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA**

Orden de publicación

Publíquese en el Boletín Oficial de la Asamblea la designación por el Pleno celebrado el día de hoy, de D. Vicente José Maeso Carbonell como Vicepresidente Primero de la Mesa de la Cámara, en sustitución de D. Ángel Pardo Navarro.

Cartagena, 20 de diciembre de 2000

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA
SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

- Suscripción anual al **Boletín Oficial:** 4.000 pesetas (IVA incluido)
- Suscripción anual al **Diario de Sesiones:** 4.500 pesetas (IVA incluido)
- Números sueltos: 100 pesetas (IVA incluido)
- El importe de la suscripción se abonará mediante talón nominativo, giro postal o transferencia a la cuenta corriente nº 33000-4500-3237-6, abierta en Cajamurcia, C/ Ángel Bruna, s/n, de Cartagena.

Edita: Servicio de Biblioteca, Archivo, Documentación y Publicaciones de la Asamblea Regional de Murcia
Imprime: Asamblea Regional de Murcia. Dep. Legal MU-27-1983 ISSN 1131-772X